

EFICACIA DE LAS NORMAS JURÍDICAS QUE REGULAN LA EXPLOTACIÓN  
DEL COLTÁN EN COLOMBIA

LINA PATRICIA GÓMEZ GÓMEZ

UNIVERSIDAD DE MANIZALES  
FACULTAD DE DERECHO  
MAESTRIA EN DERECHO  
MANIZALES  
2016

EFICACIA DE LAS NORMAS JURÍDICAS QUE REGULAN LA EXPLOTACIÓN  
DEL COLTÁN EN COLOMBIA

LINA PATRICIA GÓMEZ GÓMEZ

Trabajo presentado para optar al título de  
Magíster en Derecho

Directora

Dra. Claudia Alexandra Munévar Quintero  
Magíster en Derecho

UNIVERSIDAD DE MANIZALES  
FACULTAD DE DERECHO  
MAESTRIA EN DERECHO  
MANIZALES

2016

## CONTENIDO

RESUMEN	5
INTRODUCCIÓN	7
1. JUSTIFICACIÓN	9
1. EL CONTEXTO Y SU PROBLEMA: Planteamiento y formulación	11
1.1 Pregunta de investigación	11
1.2 Objetivos de investigación	11
1.2.1 Objetivos generales	11
1.2.2 Objetivos específicos	12
2. DISEÑO METODOLÓGICO	13
2.1 Enfoque cualitativo	13
2.2 Tipo de investigación	13
3. PROBLEMÁTICA SOCIO-JURÍDICA DE LA EXPLOTACIÓN DEL COLTÁN EN COLOMBIA	16
3.1 Antecedentes y contexto de la explotación del Coltán en Colombia	16
Tabla 1. Casos por minería Coltán - eje temático protección recursos naturales y medio ambiente -DFN-	25
Tabla 2. Lugar de los hechos	25
3.2 Extractivismo y conflicto ambiental como perspectivas socio-ambientales del Coltán en Colombia	26
Tabla 3. Títulos mineros de los diferentes metales que conforman el Coltán	38
4. PERSPECTIVAS JURÍDICAS DEL COLTÁN	44

4.1 Perspectivas de la explotación del Coltán en Colombia. Análisis de su eficacia como cumplimiento y aplicación	60
4.2 Perspectivas de la explotación del coltán en Colombia. Análisis de su eficiencia institucional y teorías institucionalistas	75
5. REGLAMENTACIÓN DEL COLTÁN: ¿ineficacia normativa o ineficiencia institucional?	83
7. CONCLUSIONES	101
REFERENCIAS	107

## RESUMEN

La explotación minera a cielo abierto en Colombia se encuentra regulada por el Código minero y otros decretos emitidos por el Ministerio del Medio Ambiente, direccionados a mitigar los impactos negativos que esta pueda tener en la sociedad y en el ambiente. Sin embargo el Coltán, por ser un mineral cuya explotación apareció durante las últimas dos décadas, carece de una regulación específica que haga frente a las problemáticas que se puedan presentar por su explotación y comercialización.

La carencia de una normatividad específica y la ineficacia de la ya existente, la pone en un marco de ilegalidad, convirtiéndose no solamente en un problema de carácter ambiental (por su explotación), sino de carácter social. En este proyecto se analizó la eficacia de las normas legales que el Gobierno Colombiano ha implementado para regular la explotación del coltán en Colombia, para lo cual se indagaran dos aspectos: la normatividad Nacional de la explotación minera y la eficacia de las normas jurídicas a la luz de los diferentes teóricos del derecho.

Para dar respuesta al problema planteado en esta investigación, se llevó a cabo el análisis de documentos, bibliografía en temas ambiental, jurídico y social. De igual manera se pretende concebir un instrumento que sirva de referente para la aplicación de investigaciones similares o atinentes al tema.

En este sentido, el primer capítulo contextualiza el problema de investigación el cual se enfoca en el estudio de la eficacia de las normas que regulan la explotación del coltán y su efectiva aplicación por las autoridades competentes, es un estudio de orientación cualitativa con un tipo de investigación descriptivo analítica, de tipo documental. Conforme a la pregunta de investigación y en correspondencia con los objetivos planteados, el proyecto se desarrollo en primera fase con la descripción de la problemática socio-jurídica de la explotación del coltán, partiendo de sus antecedentes

en Colombia y estableciendo el alcance del extractivismo y sus conflictos ambientales. Posteriormente se describe el marco legislativo en Colombia para la explotación del coltán y los documentos jurídicos internacionales relacionados en materia ambiental; a continuación, se analiza la eficacia de las normas desde el punto de vista de su cumplimiento y de su aplicación al igual que la eficiencia de las instituciones a la luz de las teorías institucionalistas del derecho; y por último, se describe y analiza la información recopilada de fuentes formales y no formales sobre el tema planteado, que incluye información de prensa y derechos de petición enviados a los diversos entes jurisdiccionales – Civiles y Penales- de los departamentos de Vichada, Guainía y Vaupés, al ministerio del Medio Ambiente, al Ministerio de Minas y Energía y a las Corporaciones Autónomas Regionales Corporinoquia y Corporación para el Desarrollo Sostenible de Norte y el Oriente Amazónico. Finalmente, el estudio concluye que la eficacia normativa depende de varios componentes, los cuales deben ser analizadas desde diversas perspectivas, toda vez, que no es suficiente que la norma exista - validez- para hablar de su eficacia, ya que es necesario que sus destinatarios acudan a las instituciones judiciales a fin de que se materialicen los postulados normativos y los derechos no queden convertidos en letra muerta plasmada en un papel - ineficacia-.

## INTRODUCCIÓN

La explotación del Coltán en Colombia, es una actividad desarrollada bien sea bajo el cumplimiento de la normatividad existente o de forma ilegal o artesanal en la Orinoquia Colombiana. Tal actividad, que por sus diferentes formas de explotación, ha implicado la necesidad de formular nuevas leyes que la regulen, a fin de prevenir la comercialización inadecuada o ilícita de tal mineral. Sin embargo, a pesar de las acciones que el Gobierno Colombiano ha llevado a cabo con respecto a este tema, parece no haberse producido resultados efectivos para combatir la minería ilegal. Se propone en este proyecto, plantear un estudio que analice no sólo las acciones legislativas y jurídicas, sino también su eficacia, en lo que respecta al control de los impactos negativos que se generen en ausencia de una normatividad locuaz.

El punto de partida es la pregunta: ¿Cuál es el alcance de la eficacia de las normas jurídicas que regulan la explotación del coltán en Colombia? El fin de este análisis, se inicia con la definición de las generalidades conceptuales acerca del Coltán como mineral energético, a partir de los aportes emitidos por diferentes autores, científicos y expertos en la materia. Enseguida se analizar los efectos generados por la ineficacia de las normas, partiendo desde la realidad ambiental que la explotación minera implica, así mismo se hará alusión a los contenidos del código minero y el uso del mismo frente al específico y se finalizará con el análisis de dichos postulados normativos a fin de determinar su eficacia.

La importancia de este tema, radica en el estudio de la eficacia de las normas que regulan la explotación del coltán y su efectiva aplicación por parte de las instituciones encargadas de aplicar las normas que regulan la materia en los entornos donde se lleva a cabo este ejercicio. Se presume, de esta manera, realizar un análisis a dicha reglamentación desde el ejercicio crítico propositivo de un tema que se encuentra

afectando la sociedad colombiana y que puede ser coyuntural, en la medida que afecta política externas.



## 1. JUSTIFICACIÓN

Se tiene que el coltán por ser un mineral con infinidad de características esenciales en el desarrollo de los aparatos electrónicos y avance de la tecnología, ha resultado ser una fuente de generador de conflictos socio-ambientales, toda vez que ante la presencia de este minera en la Orinoquia colombiana, ha generado que grupos ilegales ingresen a estos territorios infundiendo con su presencia un alto porcentaje de terror en los habitantes de estos lugares, quienes aprovechando el abandono estatal, utilizan a estas personas para realizar trabajos de explotación, sin brindarles el mínimo de garantías necesarias para llevar a cabo la ejecución de esta labor, la cual aparentemente apunta al aumento del empleo, del desarrollo e infraestructura.

La explotación del coltán en ciertos territorios del país, ha generado consecuencias, que en general son muy nocivas para el ecosistema, por los diferentes daños ambientales que ocasiona, con un impacto negativo en comunidades minoritarias, como lo son las indígenas, afrodescendientes y campesinas, sitios que se convirtieron en un caldo de cultivos expedito para la génesis del desplazamiento forzado y la violación sistemática de los derechos humanos, lo que ha trascendido en el aumento de la marginalidad y la perpetuación de la pobreza en estas zonas en especial.

Así las cosas, y ante la ausencia de una normatividad eficaz, que regule la explotación del coltán y la falta de diligencia por parte de los organismos y autoridades competentes de velar por la protección y conservación del medio ambiente, al igual que de las entidades u organizaciones delegadas para la protección de los derechos fundamentales de las personas que habitan estos territorios, es que se hace necesario y de manera urgente, crear unas políticas eficientes a fin de regular las situaciones coyunturales suscitadas por la explotación ilegal del citado mineral, ya que se ha generado una presión económica muy fuerte por parte de estos grupos y de las multinacionales extranjeras que han venido aprovechándose de las disposiciones

generales de una normatividad que debe anotarse, es permisiva con estas empresas y deletérea para el interés general, además de ser débil, abre el camino para el estímulo de estas prácticas en el territorio nacional.

En este sentido, el instrumento que esta investigación arroja, puede servir también como ejemplo para la formulación de nuevas investigaciones, toda vez que este pueda ser tenido en cuenta en temas relacionados con la explotación del mineral coltán en Colombia.

## ***1. EL CONTEXTO Y SU PROBLEMA: Planteamiento y formulación***

Desde la formulación de este problema, se espera aportar criterios que puedan contribuir en materia legislativa, en cuanto se evidencie la necesidad, por parte del órgano competente, no solo de generar normas específicas, que regulen la explotación del coltán, sino también la importancia de regular su efectiva materialización, teniendo en cuenta tres aspectos fundamentales a saber: el ambiental, el jurídico y el social.

En cuanto a lo ambiental se espera a través de esta investigación evidenciar una problemática relacionada con conflictos socio-ambientales que se agravan ante la ineficacia en el cumplimiento y aplicación de las normas y la ineficiencia por parte de las autoridades del Estado. En lo social, evidenciar que las personas que se dedican a ejecutar la actividad minera, generan un impacto negativo en el medio ambiente, como es la contaminación de ríos, afecciones a la fauna y la flora, entre otros; con respecto al ámbito Jurídico, se pretende dar un paso adelante, en cuanto puede ser una herramienta útil en el estudio de la eficacia de las normas que regulan la explotación del coltán y su efectiva aplicación por parte de las autoridades competentes.

### **1.1 Pregunta de investigación**

¿Cuál es el alcance de la eficacia de las normas jurídicas que regulan la explotación del Coltán en Colombia?

### **1.2 Objetivos de investigación**

#### ***1.2.1 Objetivos generales***

Analizar el alcance la eficacia de las normas que regulan la explotación del Coltán en Colombia.

### **1.2.2 *Objetivos específicos***

- Describir la normatividad que rige la explotación del Coltán en Colombia.
- Establecer las perspectivas socio-ambientales de la explotación del Coltán en Colombia.
- Determinar la eficacia normativa y eficiencia institucional en cuanto al cumplimiento y aplicación de los postulados normativos que regulan la explotación del Coltán.

## **2. DISEÑO METODOLÓGICO**

### **2.1 Enfoque cualitativo**

El enfoque de investigación del presente proyecto fue de alcance cualitativo, definido por Sampieri, Fernández y Baptista (2010), quienes lo definen de la siguiente manera:

La investigación cualitativa se enfoca a comprender y profundizar los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto (...)” igualmente establece que es conveniente “seleccionar un enfoque cualitativo cuando el tema del estudio ha sido poco explorado, o no se ha hecho investigación al respecto en algún grupo social específico (...) (p. 364).

Dentro de las características del enfoque cualitativo, el presente trabajo buscó analizar, comprender y analizar las normas jurídicas que regulan el Coltán en términos de su eficacia por aplicación y por cumplimiento en aras de describir el problema generado a partir de conflictos socio-ambientales derivados de la explotación del Coltán y su relación con el contexto de cumplimiento y aplicación por parte de los órganos encargados de hacer cumplir las leyes. De igual forma, para efectos exploratorios es importante resaltar que el enfoque cualitativo permitió un acercamiento investigativo a temáticas y conflictos ambientales que por ser objeto de demandas y denuncias recientes, no arroja información suficiente.

### **2.2 Tipo de investigación**

Para llevar a cabo dicha investigación, se utilizó el método inductivo, propio del enfoque referido, el cual consiste según Cegarra (2012) en “(...) basarse en enunciados

singulares, tales como descripciones de los resultados de observaciones y experiencias para plantear enunciados universales, tales como hipótesis o teorías(...)" (p. 83), partiendo de la observación de un hecho particular y concreto, esto es, una vez se haya recolectado la información que se ha desarrollado en el país y alrededores, en relación al caso en estudio, teniendo en cuenta el marco de la explotación del coltán, características, fenómenos que se presentan con respecto al ámbito jurisprudencial desde el estudio de casos, reseñas bibliográficas, documentos y los diferentes recursos de la rama jurídica que sean atinentes, como tratados, leyes y decretos referentes al tema, realizar un análisis exhaustivo que permitió describir e identificar cada uno de los elementos vistos.

Así mismo, en correspondencia con los objetivos generales y específicos el tipo de investigación fue analítica y descriptiva. En primer lugar, analítica como lo define Hurtado (2010) "Constituye un proceso metódico de búsqueda de conocimiento que tiene por objetivo generar una crítica o una interpretación de un evento de estudio (...) con base en un criterio de análisis" (pp. 444-448). En este evento, el objetivo general planteó como nivel de alcance el análisis de la eficacia de las normas jurídicas que regulan el Coltán en Colombia, cuya finalidad era generar como resultado la interpretación en torno al marco de cumplimiento de la norma y la aplicación de las mismas por las autoridades competentes. Para lograr este marco analítico e interpretativo, se requirió de una fase descriptiva desarrollada en los objetivos específicos. Como lo plantea Hurtado (2010), (...) "antes de llegar a un estadio analítico (...) la investigación que debe pasar por el estadio descriptivo para luego llegar al estadio analítico" (pp. 444-448).

En virtud a lo anterior, previa revisión y análisis a toda la documentación recolectada, se determinó el estado actual de la normatividad colombiana frente a la explotación del coltán, se establecieron las perspectivas socio-ambientales respecto al tema y se determinó la eficacia de las normas que regulan la explotación del coltán y la eficiencia institucional en cuanto a la aplicación de los postulados normativos que regulan la explotación del mineral, realizándose una interpretación minuciosa y puntual

a las fuentes bibliográficas y a los de derechos de petición enviados a los diferentes organismos judiciales y administrativos.

Para la recolección de información se acudió a fuentes primarias y secundarias, recurriendo inicialmente a las instituciones encargadas de regular la explotación minera en Colombia, a la normatividad concerniente al tema, tales como jurisprudencia, leyes, tratados y posteriormente a los documentos que ilustraron el caso; así mismo, se consultaron revistas y artículos relacionados con el tema. Los instrumentos de recolección de información fueron principalmente derechos de petición y fichas bibliográficas.

### **3. PROBLEMÁTICA SOCIO-JURÍDICA DE LA EXPLOTACIÓN DEL COLTÁN EN COLOMBIA**

#### **3.1 Antecedentes y contexto de la explotación del Coltán en Colombia**

La minería es una actividad tendiente a extraer minerales que se encuentran en la superficie de la tierra que son metales y no metales, cuyos antecedentes en Colombia, se remontan a la época de la Conquista. Al respecto Poveda (2002), narra que en la época de la conquista, los españoles que ocuparon el territorio, empezaron a despojar a los indígenas del oro. A mediados del siglo XVI los españoles empezaron a dirigirse a los ríos a lavar arenas, lugares que los nativos señalaban como el origen de esos preciosos metales, fue entonces donde inició la actividad minera en nuestro país y por la necesidad de la regulación, los españoles en la época de la colonia trajeron a nuestro país la ley minera de España que regía desde la edad media. En 1886 en el gobierno del presidente Núñez se expidió la constitución donde además se adoptó la legislación minera del estado soberano de Antioquia, que tuvo obligatoriedad en toda la nación.

El impacto minero radica principalmente por la eliminación de los residuos de la mina, el transporte y el procesamiento del mineral, debido al material peligroso que se utiliza. La mina puede ser de varios tamaños y el método de explotación depende de éste y de la profundidad del yacimiento (Castro, 2008).

La actividad minera tiene diversos sistemas de explotación y depende del tamaño y la profundidad en que se encuentre depositado el mineral y se clasifican así: minería de superficie, minas a cielo abierto, explotaciones al descubierto, canteras, minas de placer, minería subterránea (Castro, 2008).



El coltán<sup>1</sup> es un mineral de gran utilidad para el avance en la producción tecnológica, especialmente por su característica de ser un superconductor de energía y resistir altas temperaturas, siendo ello altamente útil para las multinacionales dedicadas a la industria electrónica. Tiene múltiples características que le hacen diferente a los demás de su especie y su utilidad se ha vinculado al desarrollo de tecnologías que se encuentran en boga. La definición más completa puede citarse en Oro Azul (2012), quien aduce lo siguiente:

El coltán es un mineral que se encuentra mezclado con la tierra en lugares volcánicos; este nombre procede de la abreviatura de Columbita y Tantalita, minerales que contiene este tipo de roca. De estos minerales se extrae el tantalio y el niobio, utilizados en distintas industrias de aparatos eléctricos, centrales atómicas, misiles, fibra óptica y otros, aunque la mayor parte de la producción se destina a la elaboración de condensadores y otras partes de los teléfonos móviles. La Columbita (no tiene tanta importancia) y Tantalita (es 80 veces mejor conductor que el cobre, es muy resistente al calor y no se oxida fácilmente).

Se ha establecido que el coltán se encuentra presente en algunas zonas de nuestro país, el cual, según fuentes secundarias que se registran en los acápite siguientes, no se han realizado estudios técnicos sobre la existencia del mineral en otras regiones del

---

<sup>1</sup> El coltán: “(...) responde a la contracción de dos minerales bien conocidos: la columbita, óxido de niobio con hierro y manganeso (Fe, Mn), Nb<sub>2</sub>O<sub>6</sub> y la tantalita, óxido de tántalo con hierro y manganeso (Fe, Mn), Ta<sub>2</sub> (...) Estos óxidos constituyen una solución sólida completa entre ambos minerales (...) es fundamental para el desarrollo de nuevas tecnologías: telefonía móvil, fabricación de ordenadores, videojuegos, armas inteligentes, medicina (implantes), industria aeroespacial, levitación magnética, etcétera. Esto es debido a sus singulares propiedades, tales como superconductividad, carácter ultra refractario (minerales capaces de soportar temperaturas muy elevadas), ser un capacitor (almacena carga eléctrica temporal y la libera cuando se necesita), alta resistencia a la corrosión y a la alteración en general, que incluso le hacen idóneo como material privilegiado para su uso extraterrestre en la Estación Espacial Internacional y en futuras plataformas y bases espaciales. (Lunar, Martínez y Frías, 2007).

país<sup>2</sup>, dando poca relevancia a la importancia del mineral como insumo tecnológico. Por su parte, el Nuevo Siglo, diario de análisis y opinión (2012), señala que “El coltán es considerado por las grandes industrias como el mineral del futuro y el nombre de este mineral retumba en las multinacionales más poderosas y podría decirse que estremece al mundo entero, porque enriquece el futuro de las comunicaciones”.

De acuerdo con lo anterior, se considera el coltán un mineral trascendental en el avance de las tecnologías y se ha establecido que los principales productores a nivel mundial son Australia, Brasil, Canadá y ciertos países africanos (República Popular del Congo, Ruanda y Etiopía) (Martínez, 2007). Estudios recientes fueron los que sacaron a la luz de las organizaciones sus propiedades, las cuales pasan de ser simplemente para la optimización del tamaño de las baterías, a ser un punto esencial en el eslabón del desarrollo de las tecnologías del siglo XXI. Según el autor:

La mayor parte del coltán se encuentra en el Congo (África). Éste mineral se conoce desde el siglo XIX, pero hasta hace 20 años no se conocían sus infinitas propiedades, lo cual hizo que de pronto se convirtiera en el conductor básico de todos los elementos; de tal manera, por ejemplo: que los teléfonos (de esa época) sean al tamaño de una maleta, pasaran a ser lo que son hoy, los monitores de computadores que tenían la forma ovalada pasaran a ser pantallas planas, las radios que eran enormes cajas con cables pasaron a ser muy pequeños (Oro Azul, 2012).

La explotación de este mineral en el país Africano está ligada a conflictos bélicos para conseguir su control, donde se presentan condiciones de semiesclavitud, y se ocasionan desastres al medio ambiente trayendo serias repercusiones en la fauna local, e

---

<sup>2</sup> “También se cree en otras regiones del país existen yacimientos del mineral. Los analistas afirman que tampoco se conocen estudios sobre este mineral por parte del Ministerio de Minas y Energía ni de Ingeominas sobre la prospección sobre las reservas del coltán (...)”

incluso problemas de salud asociados con los “*arcaicos e infrahumanos*” métodos de explotación (Martínez, 2007).

Otro aspecto que tiene el estudio de este mineral, se encuentra ligado a las utilidades financieras que el mismo deja. No solo el cambio dado en lo histórico y su aparición en el ámbito científico, sino los beneficios que deja un mineral que permite reducir el tamaño de los elementos electrónicos

En Colombia, la importancia del estudio del coltán, radica en la influencia y desarrollo sucedido en el país, donde desde hace poco, se viene extrayendo sin la reglamentación y regulación de las entidades encargada para tal fin. Según Dávila, et. al. (2010), “se estima que (...) cuenta con el 5% de las reservas mundiales de coltán en los departamentos de Guainía, Vaupés y Vichada”, cuya explotación se desarrolla de manera artesanal o de forma ilegal, generando, según los mismos autores, “(...) conflictos armados entre el ejército y los grupos al margen de la ley (FARC, Paramilitares, Otros), por esta razón el control de la explotación y comercialización son temas complicados para el país” (p. 71).

De igual forma, fuentes periodísticas registran que grupos armados al margen de la ley, ingresan arbitrariamente a estas tierras y llevan a cabo prácticas de explotación. Al respecto, La Revista Semana (2009), señaló que:

Comerciantes llegaron hasta zonas de Vichada y Guainía para promover la explotación de coltán en regiones cercanas al Orinoco o sus afluentes. Como la minería de este material no está reglamentada en el país, los comerciantes se ampararon en registros falsos y en que parte de los yacimientos están en resguardos indígenas para comprar y vender el producto. Mediante el barequeo en ríos y laderas recogen el mineral, que después es sacado a Bogotá, donde una tonelada puede costar entre 40.000 y 60.000 dólares. Algunos dijeron que

los comerciantes tienen que pagar un impuesto de 2.000 a 2.500 dólares por tonelada a las autodefensas y la guerrilla que están en algunas de esas zonas.

En similar sentido, Según Tettay (2012, 3 de Diciembre) periódico Colombiano.com, señala que en los departamentos de Vichada y Guainía, se está extrayendo el mineral coltán sin el cumplimiento de los requisitos legales, donde grupos subversivos se apropian de los yacimientos y reclutan la población indígena para realizar su extracción.

El mineral, ha sido considerado de suma importancia, lo cual ha generado un rompimiento en los límites entre los Gobiernos, consolidando al país como un mercado atractivo para la explotación del recurso. “Es por ello que el Gobierno de China tiene sus ojos puestos en los yacimientos encontrados un importante Parque Nacional Natural conocido como “Puinawai” con características endémicas (en cuanto a flora y fauna) y con la presencia de diferentes comunidades indígenas, donde se ha detectado a los indígenas puinaves removiendo la tierra con herramientas de mano, cerca del cerro de Puinawai” (Coltán, Parque Nacional Puinawai, Colombia).

A mediados del mes de junio del año 2012 el Gobierno Nacional anunció que 72.000 hectáreas de territorio del departamento del Guainía son declaradas reserva estratégica minera para el país, indicando que ya no habrá en ningún área del departamento explotación indiscriminada de sus recursos naturales, donde se deja aparentemente en manos del Estado este importante mineral, empero se indica que debe tenerse presente que la comunidad que habita estos territorios queda a merced de los diferentes intereses, tanto del estado, como de los diferentes actores armados, quedando además en eminente riesgo los medios tradicionales de subsistencia y la formas en que estas comunidades se integran armónicamente con la naturaleza (Coltán, Parque Nacional Puinawai, Colombia)

Diversos sectores denuncian que es necesario formular leyes específicas que prevengan la explotación y comercialización ilícita del Coltán. Al respecto, Cotez (2012), menciona lo siguiente:

(...) En Colombia existe un gran vacío técnico y jurídico frente al coltán y se requieren medidas urgentes para que este material estratégico sea controlado por el Estado, como un bien nacional, y evitar así que termine siendo un estímulo muy atractivo para los grupos ilegales que rondan por esos territorios...

Cotez (2012), señala igualmente la necesidad de prevenir en Colombia la explotación ilícita del Coltán y evitar que se deriven graves consecuencias con el ejercicio de esta explotación ilícita, como las muertes que se pueden producir debido al desplazamiento, contrabando y la utilización de niños, además del desastre ambiental que esta actividad genera.

Por su parte, el Ministerio de Minas y Energía (2010), en su boletín número 18, señaló que los territorios de Guainía, Vaupés y Vichada, regiones con mayor potencial de este mineral, corresponden a zonas de reserva forestal o resguardos indígenas lo que sin lugar a duda dificultaría el licenciamiento ambiental.

Según Leveratto (2011):

Las áreas donde se encuentran estos minerales son a menudo lugares ancestrales para indígenas como los Cubeos, Tukano y Puinaves, y la explotación minera indiscriminada e ilícita podría provocar una alta contaminación de los ríos con mercurio y cianuro, además del trastorno de los usos y costumbres de las poblaciones autóctonas. Sería oportuno que la explotación de los yacimientos de coltán presentes en el territorio colombiano estuviera reglamentada por normas precisas, pero la lejanía de Guainía y

Vaupés del centro de Colombia y la falta absoluta de carreteras aumenta la dificultad de implementar serios controles.

Se comprende pues, según Leveratto (2011), que la explotación del coltán, afecta a todas las personas en general, debido al impacto ambiental que ello genera, pero especialmente a las comunidades que residen en estos lugares, quienes son las directamente afectadas con la explotación de este mineral, debido a la serie de vulneraciones que desencadena en sus derechos fundamentales.

En similar sentido Perdomo y Gutiérrez (2011), afirman que “El coltán ha sido factor de deterioro y desastres ambientales y de violación de Derechos Humanos, debido a su clara incidencia en la generación de guerras y conflictos internos en los países donde se explota” (p. 6).

Emerge entonces, la necesidad de tomar medidas eficientes por parte de los entes gubernamentales, tendientes a evitar que grupos al margen de la ley y personas inescrupulosas, se sigan beneficiando de la explotación y comercialización ilícita del coltán, lo que genera un grave daño a la población que habita los lugares donde se encuentra el mineral, debido a que son utilizados por estos grupos, para realizar trabajos mineros sin las más mínimas garantías de protección, además de las implicaciones negativas que deja en el medio ambiente y las consecuencias nefastas en los ecosistemas.

Como corolario de lo que precede, tenemos que la explotación del coltán, es un mineral que está siendo objeto de comercialización ilegal, ocasionando efectos nocivos de orden social y económico, además, se itera, el daño que le produce al ecosistema, por ende, urge la necesidad de implementar políticas tendientes a regular dicha actividad a fin de prevenir vulneraciones a los derechos fundamentales y brindar garantías eficientes que garanticen la conservación de la fauna y la flora.

Las consecuencias ocasionadas por la actividad minera ilegal han provocado diferentes pronunciamientos de órganos de control, autoridades y demás entes o instituciones estatales.

En primer lugar, en informe presentado por la Procuraduría en 2011, señala “que la minería ilegal evade sistemas de control sobre los recursos naturales renovables, como es el caso de la licencia ambiental por cuanto se exonera del pago de cargas tributarias establecidas por el Estado, así como de las regalías que la producción debe generar para la protección ambiental y cobertura en salud y educación. Igualmente indica que las explotaciones ilegales, en algunos casos, se desarrollan en áreas de una “especialísima” protección ambiental como parques naturales, páramos y zonas de reserva, donde al hacerse sin ningún control pueden ocasionar daños irreparables a los ecosistemas protegidos”<sup>3</sup> (Procuraduría Nacional de la Nación, 2011).

La Procuraduría reitera que este tipo de actividad, al permanecer en la ilegalidad, se aleja de cualquier régimen laboral que les permita a los trabajadores de las minas acceder a los beneficios de la seguridad, y señala que una gran mayoría de quienes se ocupan en las minas ilegales son menores de edad y mujeres cabeza de familia.

Se estableció en este informe, que hoy un sector de la minería ilegal guarda una estrecha relación con grupos al margen de la ley y con procesos de narcotráfico presentes en territorios mineros, donde muchas veces las autoridades locales se

---

<sup>3</sup> Sobre este aspecto La revista Instituto Superior de minas, estableció que ha sido motivo de gran preocupación para el país “la coincidencia de áreas para minerales estratégicos, con los Andes húmedos, la Sierra Nevada de Santa Marta y Guainía toda vez que el país no cuenta con una legislación suficiente que garantice la selección de zonas mineras para evitar los daños irreversibles sobre el patrimonio natural y gestionar los daños no mitigables como pasivos ambientales”. (Revista Instituto Superior de Minas, 2013). “La gran minería en Colombia dos visiones”. En:<http://revista.isminas.com/5/la-gran-mineria-en-colombia-dos-visiones/>. [Recuperado el 7 de Septiembre de 2014]).

encuentran en incapacidad de hacerle frente a esta amenaza (Procuraduría General de la Nación, 2011).

Así mismo, la Fiscalía General de la Nación, órgano de control competente para la regulación de esta explotación ilegal, ha sacado a la luz el tema de la comercialización ilegal, donde pone al descubierto a comerciantes:

con registros falsos de explotación, asentándose en las zonas en las cuales se encuentra el mineral, cuyas zonas son en su mayoría resguardos indígenas, siendo ellos quienes se encargan de extraer el coltán en condiciones precarias mientras los traficantes se encargan de exportarlo pagando por tonelada de 40 mil a 60 mil dólares estadounidenses, además contribuyen a la guerrilla, autodefensas y otros grupos al margen de la ley con un impuesto que oscila entre los 2000 y 2500 dólares estadounidenses (Arango, Dávila, Forero, et. al., 2010, p. 71).

Al respecto, en reportes oficiales emitidos por parte de la Fiscalía, indica que existen actualmente catorce (14) procesos por extracción del coltán (minería ilícita), de los cuales dos (2) se encuentran en el departamento de Vichada y doce (12) en Guanía, en diferentes actuaciones procesales: once (11) procesos en etapa de indagación, uno (1) en investigación y dos (2) en juzgamiento. Los delitos que corresponden a las actuaciones procesales conciernen a daños en los recursos naturales, explotación ilícita de yacimiento minero y receptación.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Respuesta Derecho de petición radicado N°. 20155010015731 de julio 3 de 2015.

“Artículo 327C. Receptación. El que sin haber tomado parte en la ejecución de las conductas punibles descritas en los artículos 327A y 327B adquiera, transporte, almacene, conserve, tenga en su poder, venda, ofrezca, financie, suministre o comercialice a cualquier título hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan debidamente reglamentadas o sistemas de identificación legalmente autorizados, cuando tales bienes provengan de la ejecución de alguno de estos delitos, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de mil (1.000) a seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” Ley 1028 de 2006.



**Tabla 1. Casos por minería Coltán - eje temático protección recursos naturales y medio ambiente -DFN-**

CASOS POR MINERIA COLTAN- EJE TEMÁTICO PROTECCIÓN RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE- DFN-							
TOTAL	ESTADO	ETAPA			DELITO		
		INDAGACIÓN	INVESTIGACIÓN	JUZGAMIENTO	DAÑO EN LOS RECURSOS NATURALES ART.331 C.P	EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE YACIMIENTO MINERO ART.338	RECEPTACIÓN
14	ACTIVOS	11	1	2	1	12	1

Fuente: Fiscalía General de la Nación, Radicado 20155010015731 de julio 03 de 2015. p. 2.

**Tabla 2. Lugar de los hechos**

LUGAR DE LOS HECHOS		
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TOTAL
VICHADA	PUERTO CARREÑO	2
GUAINÍA	INÍRIDA	12
<b>TOTAL</b>		<b>14</b>

Fuente: Fiscalía General de la Nación, radicado 20155010015731 de julio 03 de 2015. p. 2.

De la información suministrada por la Fiscalía General de la Nación se patentiza que efectivamente en los Departamentos de Vichada y Guainía se están desarrollando prácticas de minería ilegal, con base en ello, se enviaron diversos derecho de petición a fin de establecer la actuación desarrollada por parte de los entes jurisdiccionales frente

al tema, las peticiones se enviaron a los Juzgados de los departamentos de Vichada, Guainía y Vaupés, al Ministerio del Medio Ambiente, al Ministerio de Minas y Energía y a las Corporaciones Autónomas regionales de la localidad, para conocer de primera mano si se han efectuado sanciones por el daño ambiental que se origina con la explotación minera. Dicha situación se analizará más adelante. (Anexo A).

### **3.2 Extractivismo y conflicto ambiental como perspectivas socio-ambientales del Coltán en Colombia**

La definición del conflicto desde la perspectiva jurídica ha estado asociada a la “oposición y choque de intereses entre distintos sujetos de derechos” (Goldentein, 2010, p. 155), los cuales, generalmente, se asocian al incumplimiento de normas o vulneración de derechos que se confrontan en escenarios como audiencias, tribunales, cortes y demás escenarios jurídicos asociados a la administración de justicia. Al respecto, Munévar y Valencia (2015), mencionan que “(...) desde la óptica jurídica, el conflicto se asocia con aspectos litigiosos. Comprensión que obedece a interpretar el conflicto solo como un asunto de confrontación que se da ante la administración de justicia, donde hay partes ganadoras y perdedoras” (p. 55).

Ésta óptica jurídica rompe con el imaginario de creer que el derecho y sus instrumentos jurídicos son las herramientas que regulan y solucionan los conflictos; como lo manifiesta Luhmann (2005):

“La función del derecho como mecanismo de estabilización de las expectativas de las normas rebasa con mucho lo que puede comprender el concepto de regulador de conflictos. (...) El resultado es que el derecho no sólo arregla conflictos, sino que también los produce (...)” (pp. 195-196).

Tanto la existencia de la norma, como el cumplimiento de la misma, no garantizan la inexistencia de conflictos o la generación de los mismos. Desde el ámbito

de la validez, las regulaciones en materia minera evidencian unas políticas tendientes a la apropiación y explotación de los recursos naturales. Una de las tendencias actuales en los países de América Latina es la orientación de sus actividades económicas a la presión de los recursos naturales que afecta las condiciones físicas y territoriales del medio ambiente. Esta presión es definida por Alimonda (2011) como una “colonialidad que afecta la naturaleza latinoamericana”. Esta colonialidad en palabras del autor “aparece ante el pensamiento hegemónico global y ante las elites dominantes de la región como espacio subalterno, que puede ser explotado, arrasado, reconfigurado, según las necesidades los regímenes de acumulación vigentes” (p. 22).

Esa hegemonía y esa tendencia de modelo económico tienen un antecedente en el marco internacional, definido por Escobar (2007): “Desde el 11 de julio hasta el 5 de noviembre de 1949, una misión económica, organizada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, visitó Colombia con el propósito de formular un programa general de desarrollo para el país. (...) Constituía una representación y un enfoque radicalmente nuevos de la realidad social y económica de un país” (p. 52), que estableció modelos de desarrollo, cuyos lineamientos de crecimiento económico se enfocaron en la explotación de los recursos naturales como forma de crecimiento del país que apuntara a su desarrollo. Al respecto, Escobar (2007), establece:

(...) Colombia cuenta con una oportunidad única en su larga historia. Sus abundantes recursos naturales pueden ser tremendamente productivos mediante la aplicación de técnicas modernas y prácticas eficientes. (...) Todo lo que se necesita para iniciar un período de crecimiento rápido y difundido es un esfuerzo decidido de parte de los mismos colombianos (pp. 52-54).

En este sentido, el marco económico y legislativo en Colombia se ha apuntado al cumplimiento de esas metas de crecimiento a través de la explotación de sus recursos naturales. Actualmente, Colombia dentro de los objetivos de su Plan Nacional de Desarrollo (2010-2014), ha generado estrategias productivas tendientes a atraer la

inversión extranjera y a la fijación de un modelo de crecimiento a partir de cuatro grandes locomotoras, dentro de las cuales se encuentra la minería, la cual según Mesa (2011), el Gobierno de Colombia es de tendencia minera:

Nos referimos a que ésta juega el papel principal en las políticas presupuestales del país. (...) la suma que recibe uno de los supuestos ejes transversales y pilares como lo es el tema ambiental, es ínfima comparada con el tema minero, ya sea que se observe desde una óptica por pilares, programas y estrategias o por sectores. Una de las evidencias más claras de la minería sobre el ambiente es la asignación presupuestal que el Plan Nacional de Desarrollo otorga a la minería (...) (p. 393).

Esta tendencia minera ha sido identificada como un modelo económico y social, definido como el extractivismo, el cual, según Göbel y Ulloa (2014) es:

(...) un modo de producción a gran escala, orientado preferentemente a la exportación, e implica la instalación de un enclave transnacional en áreas periféricas. Esto requiere de conocimientos y tecnologías específicas y se basa en el desarrollo de infraestructura (vivienda, transporte, energía, etc.) y de determinados marcos legales y financieros. El Estado... tiene un particular interés en este modo de producción, debido a los ingresos fiscales y a las dinámicas de crecimiento económico que permite generar, pero por lo general no toma en cuenta los costos ni los riesgos ambientales y sociales que implica. Esto responde a una visión de desarrollo que privilegia lo económico en un sentido de acumulación de riqueza (pp. 15-16).

Conforme a lo anterior se tiene que el extractivismo minero, es aquel que se basa en la extracción de los recursos no renovables como los hidrocarburos y los minerales (entre ellos, el coltán), destinados básicamente a la exportación, a fin, de mejorar el

desarrollo económico de un país (en este caso Colombia), sin tener en cuenta las implicaciones de índole ambiental y social que se generen con dicha práctica.

Esta actividad, si bien es cierto se caracteriza por tener una finalidad de mejoramiento económico debido a la valorización que poseen los recursos ambientales que se extraen, no lo es menos, que del mismo modo genera repercusiones de índole negativa tanto a nivel ambiental como territorial y obviamente en el componente social, al respecto, Göbel y Ulloa (2014) señalan que:

...el extractivismo implica la valorización de ciertos bienes y servicios ambientales, así como la desvalorización de otros a partir de imposiciones hegemónicas (financiación, valorización y mercantilización de la naturaleza). Además, origina reconfiguraciones relacionadas con el uso, el control y la significación del territorio, que modifican los espacios en los ámbitos local, regional, nacional y transnacional, con diversos efectos colaterales y nuevos entrelazamientos espaciales. Así se crean, por ejemplo, áreas destinadas a la explotación, es decir, «áreas de sacrificio» o áreas de conservación, que producen acaparamiento de tierra, desplazamiento de la población, el solapamiento y la fragmentación de lógicas de relacionamiento, así como el uso y control de la naturaleza (...) (p. 16).

Los proyectos extractivistas mineros, según Göbel y Ulloa (2014) “(...) son configurados por marcos y prácticas legales y políticas sectoriales de regulación (...)” (p. 21), no obstante, dicha actividad trae implícita prácticas de extracción, surgiendo como consecuencia y siguiendo al mismo autor “dinámicas económicas y territoriales de ilegalidad que agudizan las problemáticas extractivistas (...)”. La respuesta que los diferentes actores poseen respecto a dicha actividad, “abarcan desde la confrontación violenta hasta la negociación y el apoyo explícito a los proyectos mineros,” donde dichas respuestas “(...) desencadenan procesos sociales que modifican las interrelaciones

locales- nacionales-globales (...) en las cuales, “las demandas laborales y de acceso a los beneficios priman sobre las ambientales” (p. 22).

En este sentido, las valoraciones inciden en las respuestas de los actores frente al objeto de confrontación que puede constituir en un recurso natural o un elemento del paisaje, así como en dimensiones sociales y territoriales, que dan origen a conflictos socio-ambientales. Al respecto, Rubio (2014), indica:

Hasta dónde un conflicto se refiere a una disputa sobre un objeto ambiental (trátese de un recurso como litio, tierra, madera; o de un servicio como aire, paisaje) y hasta dónde no es más que una forma especial de disputa entre particulares que involucra aspectos ambientales? Esta cuestión cobra relevancia porque alude no sólo al problema límite entre lo social, lo público y lo privado, sino porque también está conectado con el carácter específico de las demandas inscritas en los conflictos socio-ambientales (p. 124).

En este sentido, el extractivismo materializa las luchas y confrontaciones por la apropiación de un recurso natural, que hoy es objeto de reglamentación jurídica, pero a su vez de generación de conflictos. Ost (1997), establece:

Dos siglos de apropiación y de transformación de la naturaleza han llevado a unos resultados pocos conocidos. Actualmente, la ruina de la naturaleza ha llegado a tal punto que la ecología se ha convertido en un problema de sociedad, además de una cuestión política y, finalmente, un vasto campo para la reglamentación jurídica (p. 85).

Ese vasto campo de reglamentación jurídica tan polisémico y contradictorio deja a las partes a sus propios juicios de valoración o interpretación de la normatividad. Como lo señala Fontaine (2004), "cada actor señala una preferencia por un tipo de normatividad (...) cada actor privilegia una dimensión particular de este derecho" (p. 526). La valoración del recurso por parte del Estado obedece a un marco legislativo con

perspectivas económicas y a su vez garantista de derechos fundamentales y colectivos, el cual conlleva a que “existan contradicciones entre estos marcos normativos (...) respecto de las leyes ambientales (...)”, y a la generación de conflictos por parte de los actores. Como lo establece Madrigal (2014): “(...) en algunos casos es precisamente la intervención del estado la que incrementa los peligros de una guerra campal en relación con los recursos naturales, o bien es una de las partes involucradas directamente con la emergencia del conflicto” (p. 64).

Los conflictos socio-ambientales generados por causa del extractivismo confrontan los intereses sociales con las políticas del Estado. Las dimensiones económicas y valorativas evidencian las luchas de la legalidad y el cumplimiento de la norma o dicho de otra forma, el incumplimiento de la misma. Es así como el conflicto socio-ambiental se materializa a través de las luchas e intereses opuestos frente a la explotación o formas de aprovechamiento de un recurso, sea desde la oposición a un marco jurídico vigente o frente al desconocimiento de sus regulaciones dando origen a actuaciones desde el marco de la ilegalidad, contrariando las formas consagradas en un ordenamiento jurídico.

Muñoz (2012), establece que “El conflicto ambiental comprende el accionar de los individuos o grupos que se encuentran involucrados en el mismo, lo que produce una contraposición y lucha de intereses opuestos. (...) Por lo tanto, para que se pueda hablar del surgimiento de un conflicto ambiental es primordial la existencia de acciones por parte de los afectados” (p. 13).

Así las cosas, se tiene que desde el ámbito de validez, el coltán justifica su existencia, pero también sus vacíos en cuanto al incumplimiento de la norma, ya que no sólo genera discusiones desde el ámbito de la eficacia o la ineficiencia de las instituciones del Estado, sino que cuestiona la brecha existente entre la validez formal y eficacia material. Como lo establece Valencia (2014), “reconocer los riesgos y la responsabilidad que tienen las personas, las instituciones y los Estados con el medio

ambiente, ha obligado a los poderes públicos, a establecer una serie de instrumentos políticos y jurídicos para el manejo y protección del ambiente.” (p. 9). No obstante, la existencia de instrumentos o mecanismos no desconoce la brecha entre la existencia de los mismos y su cumplimiento.

En este orden de ideas, se puede observar que los conflictos en Colombia según Londoño (2012) ”(...) son diversos y de enorme complejidad. Según el análisis realizado por las autoridades ambientales (...) los conflictos más frecuentes en las regiones se relacionan, en primer lugar, con la explotación de recursos naturales como la minería y la actividad petrolera (...)” (p. 108).

En este sentido, la labor minera representa sin lugar a dudas una de las actividades más importantes para el desarrollo del país, plasmados como uno de los motores más importantes en la economía, según lo establecido en la Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014<sup>5</sup>, se identifica dentro de las 5 locomotoras de crecimiento: la innovación, la agricultura y el desarrollo rural, la construcción de vivienda, la infraestructura vial y el desarrollo minero energético. De igual forma, la actividad minería constituye un antecedente histórico importante en Colombia, toda vez que ha sido base del desarrollo cultural de algunos pueblos y fuente de economía tradicional de algunas comunidades. Al respecto, Cárdenas y Reina (2008), establecen que “la evolución favorable de la minería en el pasado ha llevado a que la explotación, la producción y la exportación (...) sido catalogadas como las actividades económicas más antiguas y unas de las de mayor importancia para el país” (p. 27).

Este referente histórico y económico de la explotación minera en Colombia, justifica la existencia de normatividad que regula su aprovechamiento y explotación; no obstante, dicha normatividad también constituye fuente de conflictos socio-ambientales,

---

<sup>5</sup> Establece el Plan Nacional de Desarrollo que la minería constituye una de las locomotoras de crecimiento que fijaría el rumbo de la economía colombiana.



cuyo escenario constituye el problema no sólo de validez, sino de eficacia en el cumplimiento y aplicación de las normas.

Según Quiñones (2012) “(...) los conflictos ambientales se pueden entender desde diferentes ópticas teóricas, como son disputa de los hombres por la naturaleza, conjunto de naturalezas y culturas enfrentados entre sí o la naturaleza como cultura” (p. 1).

En este sentido, el ordenamiento jurídico colombiano desarrolla todo un marco legislativo que desarrolla las normas tendientes a la regulación de la exploración y explotación minera y a su vez, define las prácticas ilícitas que desconocen dichas normatividad. Al respecto, el código minero define la minería ilegal en su artículo 159 como:

(...) La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.

El artículo que precede, hace alusión a los trabajos de exploración y explotación de minerales sin contar con la respectiva autorización, ya sea de la Nación o del titular de la propiedad, queriendo significar dicho precepto normativo que quien ejerce la actividad minera en estas condiciones se figura como ilícita. Por su parte, los artículos del 160 al 164 del mismo estatuto minero hace alusión al decomiso de minerales de procedencia ilícita y a las sanciones que se imponen a quienes exploren y exploten las minas sin obtener la respectiva concesión minera.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Art. 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un

Así mismo, el código penal en su artículo 388, preceptúa que es un ilícito la exploración y explotación de un yacimiento minero que cause graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente<sup>7</sup>

Dado que la práctica de extracción de recursos no renovables (como el Coltán<sup>8</sup>), representa hoy día para Colombia una posibilidad de mejoramiento económico, debido a

---

título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este código para la minería de barequeo.

Art. 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo.

Art. 162. No expedición de títulos. La autoridad judicial que hubiere impuesto sanción a una persona por los delitos de aprovechamiento ilícito y exploración o explotación ilícita de yacimientos mineros, comunicará la sentencia en firme a la autoridad minera nacional para los efectos del artículo siguiente.

Art. 163. Inhabilidad especial. Quien haya sido condenado por aprovechamiento ilícito o por exploración o explotación ilícita de recursos minerales quedará inhabilitado para obtener concesiones mineras por un término de cinco (5) años. Esta pena accesoria será impuesta por el juez en la sentencia.

Art. 164. Aviso a las autoridades. Quien tenga conocimiento del aprovechamiento, exploración o explotación ilícita de minerales dará aviso al alcalde del lugar y éste, previa comprobación de la situación denunciada, procederá al decomiso de los minerales extraídos y a poner los hechos en conocimiento de la autoridad minera, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

<sup>7</sup> Artículo 388. Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explote, explore o extraiga yacimiento minero, o explote arena, aterial pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años y multa de cien (100) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

<sup>8</sup> “(...) mineral que se encuentra mezclado con la tierra en lugares volcánicos; este nombre procede de la abreviatura de Columbita y Tantalita, minerales que contiene este tipo de roca. De estos minerales se extrae el tantalio y el niobio, utilizados en distintas industrias de aparatos eléctricos, centrales atómicas, misiles, fibra óptica y otros, aunque la mayor parte de la producción se destina a la elaboración de condensadores y otras partes de los teléfonos móviles. La Columbita (no tiene tanta importancia) y Tantalita (es 80 veces mejor conductor que el cobre, es muy resistente al calor y no se oxida fácilmente)” (Oro Azul, 2012).

que los componentes que se encuentran presentes en estas rocas, satisfacen la gran demanda mundial, lo convierten en un mineral estratégico para las empresas tecnológicas pues además de las millonarias ganancias que deja, por ser un mineral que permite la disminución del tamaño, la elaboración de herramientas óptimas para los aparatos electrónicos, hacen que las cualidades físicas de este elemento se conviertan en la primicia, en términos de la relación costo – beneficio.

A este tenor, Oro Azul (2012) indica:

(...) La escalada de precios del coltán comenzó hace relativamente poco tiempo y tuvo que ver con el uso de tantalio para la fabricación de microchips de nueva generación que permitían baterías de larga duración en teléfonos móviles, videojuegos y portátiles. Los precios se dispararían aún más, (...) cuando comenzaron a escasear las reservas de coltán en Brasil, Australia y Tailandia. Como ejemplo ilustrativo, basta decir que, por ejemplo, la gran empresa japonesa Sony tuvo que aplazar el lanzamiento de la segunda versión de la Play Station 2 debido a este inconveniente (...).

Fue en el 2010, cuando las noticias empezaron a poner en evidencia las incautaciones de este mineral que generaron reacción en el gobierno y fue entonces, cuando en una entrevista el Ministro de Minas y Energía, Hernán Martínez Torres<sup>9</sup> “tras resaltar el crecimiento acumulado del sector minero y las proyecciones anuales”<sup>10</sup> respondió: “(...) con Ingeominas haremos una evaluación en la zona donde existe (la

---

<sup>9</sup> Martínez Torres, hizo parte de las Juntas Directivas de las mineras canadienses CB Gold Inc., Gran Colombia Gold y Medoro Resources luego de su salida del ministerio, posteriormente para el año 2011 fue nombrado presidente de la Junta Directiva de Pacific Coal Resources, filial de Pacific Rubiales (Dinero, 2012).

<sup>10</sup> En la entrevista se señala que la minería ha crecido tres veces más que los demás sectores de la economía del país y que «este año el sector de minas y energía deberá pasar de los US\$10 mil millones» (Semana, 2010).

Orinoquia). La idea es reservarla para el Estado y sacar licitaciones y tener una minería formal” (El Espectador, 2010). Fue a raíz de esto que surgió la ley 1382 de 2010 reformando varios aspectos de la ley 685 de 2001 y se pasó de “un modelo de nacionalización de la explotación y la producción minera (...) hacia un modelo de enclave exportador” (Duarte, 2012, p. 28) lo que generó, debido al “auge en la demanda de minerales y la explosión de los precios en los mercados internacionales (...) un nuevo modelo de visiones y estrategias extractivitas” (Bridge, 2004; Gudynas, 2009; Acostas, 2012; Bebbington et ál., 2013. Citado por López, 2014, pp. 216-217).

Según dicho autor, “este modelo se caracteriza por generar un sistema de producción «hacia fuera», en el que el Estado desempeña un papel relativamente pasivo y en el que se orienta hacia el mantenimiento de un ámbito favorable para la inversión extranjera; además, los encadenamientos productivos nacionales son débiles o inexistentes y son, la mayoría de las veces, desarrollados por grupos económicos multinacionales radicados en el exterior (Duarte, 2012). Como hitos de este proceso, cabe reseñar la reglamentación de las relaciones entre las entidades del Estado y los particulares (Decreto-Ley 2655 de 1988); el establecimiento constitucional del subsuelo y de los recursos naturales no renovables como propiedad del Estado (Constitución 1991, artículo. 332); la concepción de la minería como de utilidad pública e interés social (Ley 685, artículo 13); y el lanzamiento del Plan Nacional para el Desarrollo Minero: Colombia País Minero 2019”. Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) 2006 (López, 2014, pp. 216-217).

Se ha establecido que el coltán se encuentra presente en algunas zonas de nuestro país, pero no existe un estudio serio que esclarezca ampliamente la existencia del mismo, solamente se tiene conocimiento, por referencias de fuentes no formales, que se han encargado de difundir dicha información, sin contar con la investigación previa que el caso amerita. Al respecto, el diario de análisis y opinión El Nuevo Siglo (2012) señaló que:

(...) No hay estudios científicos que corroboren esas reservas y solo se conoce por información de indígenas, campesinos y colonos que existen yacimientos de coltán en los departamentos de Vaupés, Guaviare, Guainía y Vichada. También se cree que en otras regiones del país existen yacimientos del mineral. Los analistas afirman que tampoco se conocen estudios sobre este mineral por parte del Ministerio de Minas y Energía ni de Ingeominas sobre la prospección sobre las reservas del coltán y tampoco se conocen normas que regulen su explotación (...).

Pese a lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía en su Boletín N°. 18: Coltán (2010), indicó que en los Departamentos de Guainía Vichada y Vaupés se encontraban las áreas con mayor “indicios geológicos de columbita-tantalita...a pesar de reconocer la falta de conocimiento Geocientífico y de exploración básica (...)”

Igualmente, el Ministerio de Minas y Energía (2012), por medio de Resolución 18 0102 de enero 30 de la misma calenda, señaló al Coltán como mineral de interés estratégico para el país, y declaró y delimitó las áreas estratégicas mineras para el Coltán, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 de la ley 1450 de 2011<sup>11</sup>; el otorgamiento de las áreas de este mineral deben ser otorgadas en contrato de concesión especial a través de un proceso de selección objetiva y no mediante el proceso ordinario de concesión, así lo señaló la Agencia Nacional de Minería en respuesta a derecho de petición de información con radicado N°. 20142130418141 de fecha 22 de diciembre de 2014. (Anexo B)

---

<sup>11</sup> “Artículo 108. Reservas mineras estratégicas. Reglamentado por el decreto nacional 943 de 2013 Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1414 de 2013.La autoridad minera determinará los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales podrá delimitar áreas especiales en áreas que se encuentren libres, sobre las cuales no se recibirán nuevas propuestas ni se suscribirán contratos de concesión minera.

Lo anterior con el fin de que estas áreas sean otorgadas en contrato de concesión especial a través de un proceso de selección objetiva, en el cual la autoridad minera establecerá en los términos de referencia, las contraprestaciones económicas mínimas distintas de las regalías, que los interesados deben ofrecer.”

Así mismo, indicó la misma Agencia minera que conforme a la información existente en el Catastro Minero Colombiano, al 25 de noviembre del 2014, existe un total de 28 títulos mineros de los diferentes metales que conforman el coltán, como el Vanadio, tantalio, circonio, Niobio y Arenas Negras, de los cuales uno (1) se encuentra en etapa contractual de explotación, dos (2) en etapa de construcción y montaje y los otro 25 títulos en etapa de exploración.

**Tabla 3. Títulos mineros de los diferentes metales que conforman el Coltán**

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2014				
Vanadio <b>TÍTULOS</b> tantalio	<b>MINEROS:</b>	EXPLORACIÓN	CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	EXPLORACIÓN
		Circonio	1	2
Niobio				
Arenas negras				

Fuente: Elaboración propia con base a la información suministrada por la Agencia Nacional minera.

Pese a no existir una reglamentación específica para el mineral, en cuestión de regalías se maneja por el régimen general, contenido en la ley 141 de 1994, modificada por la ley 756 de 2002 y para efectos de liquidación de regalías, el citado Ministerio, a través de su unidad delegada fijo los precios de regalías para el Coltán, mediante Resolución 0223 de mayo 28 de 2010, estableciendo la suma de \$ 93.218,20 por cada Kilogramo de Tantalio (Unidad de planeación Minero Energética, 2010).

Con la declaratoria de inexequibilidad del Código de Minas Ley 1382, y a raíz de la finalidad contenida en el Plan Nacional de desarrollo, fue que se creó una nueva

figura territorial minera “las áreas especiales” enunciadas en la ley 1450 de 2011 por medio de la cual se reglamentó el documento de política pública para el periodo comprendido entre 2010-2014 en su artículo 108; posteriormente, el Ministerio de Minas, expidió la resolución 180102 y se determinó como “Minerales de interés estratégico para el país, (...) al grupo de Niobio y Tantalio (conocido como coltán) (...)”<sup>12</sup>, y con base en ese “carácter estratégico del nuevo recurso natural fue que se permitió en el país una minería de desarrollo extractivista” (López, 2014, pp. 224-225).

Corolario de lo que antecede, se tiene que a pesar de existir una tendencia extractivista en el país “los impactos ambientales y sociales de la extracción de recursos naturales no renovables deben ser considerados como una variable fundamental en las reflexiones de política pública (...)” (Cabrera y Fierro, 2013, p. 90) ya que uno de los factores que más preocupan en materia de minería es el tema ambiental, debido al gran impacto que genera en los ecosistemas, trayendo per se, consecuencias nefastas para la vida humana.

Al respecto Cabrera y Fierro (2013) señalaron que:

(...) A pesar de la amplia gama de productos minerales y energéticos que existen o pueden existir en Colombia, hay una serie de consecuencias comunes a su extracción: conflictos nuevos por la tenencia de la tierra, disputa de actores armados ilegales por capturar una porción de la renta minera, demanda creciente por el agua, contaminación de fuentes de agua y suelos, daños al paisaje y al suelo, entre otros. (...) (p. 91).

Emerge de lo anterior que la actividad minera genera de manera directa e indirecta impactos negativos al medio ambiente, causando un daño irreparable a la fauna

---

<sup>12</sup> “El Ministerio de Minas también determinó como minerales de interés estratégico, “el oro, el platino, el cobre, los fosfatos, el potasio, el magnesio, el carbón metalúrgico y térmico, el uranio y el hierro, entre otros minerales”.

y la flora en los lugares donde se lleva a cabo dicha actividad, lo cual representa sin lugar a duda, tema de gran preocupación en materia ambiental, al igual que en el aspecto social y económico, debido al conflicto que emerge a raíz de la disputa que se genera en torno a dicha actividad, donde los habitantes que residen en estas zonas terminan siendo los más afectados, no sólo por las discordias que surgen entre quienes pretenden monopolizar la explotación y comercialización del mineral, sino también por la indebida utilización de sustancias tóxicas para extraer el mineral, que trae como consecuencia que estos individuos tengan que abandonar sus tierras y desplazarse de sus lugares de origen a otros territorios. En Leveratto (2011) se lee que:

(...) la explotación minera indiscriminada e ilícita podría provocar una alta contaminación de los ríos con mercurio y cianuro, además del trastorno de los usos y costumbres de las poblaciones autóctonas. Sería oportuno que la explotación de los yacimientos de coltán presentes en el territorio colombiano estuviera reglamentada por normas precisas, pero la lejanía de Guainía y Vaupés del centro de Colombia y la falta absoluta de carreteras aumenta la dificultad de implementar serios controles”.

Las consecuencias generadas por la práctica minera, (explotación del coltán), más la ausencia de un gobierno diligente y la falta de una normatividad apropiada que regule dicha actividad, dan pie para que se lleven a cabo labores de explotación, sin ningún tipo de prevención, trayendo implicaciones realmente desfavorables, no solo a sus formas y costumbre de vida, sino también como se anotó anteriormente al medio ambiente.

Ahora bien, la explotación del coltán, afecta en igual medida a todas las personas en general, debido al impacto ambiental que origina, pero especialmente a las comunidades que residen en dichas zonas, por ser las directamente afectadas, toda vez, que estas prácticas desencadenan una serie de vulneraciones a los derechos fundamentales de las comunidades étnicas y afrodescendientes que habitan estos



lugares. Según Perdomo y Gutiérrez (2011) establecen que “El coltán ha sido factor de deterioro y desastres ambientales y de violación de Derechos Humanos, debido a su clara incidencia en la generación de guerras y conflictos internos en los países donde se explota” (p. 6).

Es innegable hoy día, la importancia que la minería representa para Colombia, como una de las formas de incrementar los recursos económicos basados en la explotación de recursos naturales- entre ellos el coltán- por ser el mineral de mayor utilización recientemente, el cual, debido a sus características se encuentra en la mira de las multinacionales que se dedican a la extracción y comercialización del mineral, por su gran utilidad para el avance en la producción tecnológica, especialmente por ser un superconductor de energía y resistir altas temperaturas, siendo ello altamente útil para las multinacionales que se dedican a la industria electrónica. Sus diversas características lo hacen diferente a los demás de su especie y su utilidad se ha vinculado al desarrollo de tecnologías que se encuentran en boga. Al respecto, López (2014) indica:

(...) sus propiedades lo convirtieron en un componente fundamental para una industria muy específica: la década de los sesenta marcó su demanda al comenzar a ser utilizado en aleaciones con alta termorresistencia, aplicaciones nucleares y, particularmente, condensadores electrónicos, que permitieron la puesta en marcha de ARPANET<sup>13</sup>, la invención del chip<sup>14</sup>, y la globalización

---

<sup>13</sup> “Iniciada en 1969, es considerada como la primera red de comunicación electrónica y modelo básico del actual internet. Su principal patrocinador fue el Departamento de Defensa estadounidense, por medio de la Advanced Research Project Agency (ARPA). Su primer nodo fue la Universidad de California (UCLA)”.

<sup>14</sup> “Esto es un microordenador o, más específicamente, un ordenador de información en un Circuito Integrado (CI o chip). Fue fabricado en 1971 por el ingeniero de Intel Corporation, Marcian Ted Hoff en Silicon Valley, California. Contaba con 1.024 bits de capacidad de memoria y es considerado como el impulso definitivo a la microelectrónica (Forester 1992). El equipo en el que se redactó este artículo tiene 4.000\*000.000 bits” (López, 2014, pp. 200-201).

de la economía occidental<sup>15</sup>. “Para el 2012, cerca del 60% del tantalio mundial fue dirigido a la manufactura de microcondensadores para electrónicos (USGS, 2012). Estos datos documentan que la industria de Tecnologías Digitales de la Información y la Comunicación, (...) es la principal consumidora de tantalio (...).” (pp. 200-201).

En este orden de ideas, y debido a las características tan particulares que posee el mineral coltán, este se intensifica, en la medida que es un material esencial en el desarrollo de nuevas tecnologías, por cuanto posee características especiales que permiten optimizar la portabilidad de los elementos electrónicos de la nueva era, por tanto, el Coltán se convierte, en la materia prima, del crecimiento económico de las multinacionales.

En Colombia, la explotación<sup>16</sup> del coltán se viene desarrollando de manera ilegal y artesanal<sup>17</sup> en la Orinoquia, donde ciertas personas, ingresan arbitrariamente a estas

---

<sup>15</sup> Gracias a la convergencia y expansión de las tecnologías digitales, Castells (1998), identifica una profunda transformación en la economía occidental, que ya era mundial desde el siglo XVI (Braudel 1984; Wallerstein, 1979), hacia una economía global caracterizada por «[...] la capacidad de funcionar como una unidad en tiempo real a escala planetaria» (p. 120).

<sup>16</sup> Artículo 95 código minero. Naturaleza de la explotación. “La explotación es el conjunto de operaciones que tienen por objeto la extracción o captación de los minerales yacentes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio, su beneficio y el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. El acopio y el beneficio pueden realizarse dentro o fuera de dicha área”.

<sup>17</sup> “Se entienden contempladas dentro de esta clase de minería, las actividades realizadas por pequeños productores mineros auto empleados, que trabajan de manera individual, en forma familiar, o agrupados en diversos tipos de organización productiva, incluyendo formas asociativas, cooperativas, pequeñas y micro empresas, y en algunos casos, comunidades indígenas y afro descendientes que realizan este tipo de minería como una actividad tradicional. Desde el punto de vista de su nivel de desarrollo productivo, el rango de operaciones mineras incluidas en esta categoría va desde actividades mineras de subsistencia hasta verdaderas operaciones de pequeña producción minera, pasando por distintos niveles de minería artesanal. Como ejemplos se tienen: la pequeña minería de carbón y de oro, el guaqueo y mazamorreo de esmeraldas y la pequeña minería de materiales de construcción, especialmente los chircales. En esta actividad se puede encontrar tanto minería en terrenos con el correspondiente título minero como terrenos

tierras y llevan a cabo prácticas de explotación, sin ningún tipo de prevención, quienes además se benefician de la ausencia de las autoridades, para posesionarse de los territorios y acaparar el ejercicio de la comercialización ilícita del coltán. La Revista Semana (2009), registra que: “comerciantes llegaron hasta zonas de Vichada y Guainía para promover la explotación de coltán en regiones cercanas al Orinoco o sus afluentes. Como la minería de este material no está reglamentada en el país, los comerciantes se ampararon en registros falsos y en que parte de los yacimientos están en resguardos indígenas para comprar y vender el producto (...)”

Siendo el coltán, un mineral que se caracteriza por tener cualidades particulares para el avance y desarrollo de las tecnologías, es imperativo que las autoridades competentes tomen medidas tendientes a proteger a los habitantes de los lugares donde se encuentra el mineral, ya que los mismos pueden ser objeto de manipulación para realizar trabajos de minería ilegal, pues al no contar con garantías de protección por parte del Estado, desencadena per se, un impacto negativo en la sociedad, toda vez que la actitud pasiva e indiferente por parte de las autoridades, otorga indirectamente ciertas prerrogativas a quienes se dedican a la práctica ilegal de esta actividad.

---

en donde se tienen los títulos...” Ministerio de Minas y Energía. Glosario Técnico Minero. (2003). Bogotá, D.C.

#### 4. PERSPECTIVAS JURÍDICAS DEL COLTÁN

Respecto a la normatividad que rige para la explotación minera se enuncian las siguientes:

- Constitución política de Colombia - 1991, artículos 7, 8, 49, 58, 63, 79, 80, 88, 95 y 330.
- Ley 23 de 1973 – Principios fundamentales sobre la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo, y otorgo facultades al presidente de la república para expedir el código de los recursos naturales.
- Ley 685 del 15 de agosto de 2001 “Por el cual se expide el código de minas y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 1333 del 21 de julio de 2009, “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

**Documentos jurídicos internacionales relacionados con la prevención y precaución de riesgos ambientales.** La protección del medio ambiente se traslada tanto al ámbito del derecho internacional público como al del derecho internacional privado y en las normativas del derecho comunitario o de integración. (Martínez, 1994) “Como todo orden jurídico, el nuevo orden jurídico internacional ambiental está regido por un conjunto de principios fundamentales enunciados en las declaraciones de Estocolmo, aprobada en Junio de 1992, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano y de Rio de Janeiro, aprobada el 14 de Junio de 1992, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo...” (p. 33).

De esta manera, a continuación se expondrán los documentos jurídicos internacionales más representativos sobre el principio de precaución y la evaluación y prevención de riesgos dentro del derecho ambiental y administrativo:

**Tratado de Roma, 1957.** Crea el Principio de acción preventiva y corrección en la fuente. **Declaración de principios sobre la lucha contra la contaminación del aire del Consejo de Europa, 1968.** En este documento se estableció respecto a la prevención.

**Convenio de Barcelona, 1976.** Adoptado en la ciudad de Barcelona el 16 de Febrero de 1976, explica dentro de su artículo 4º que existe un compromiso por parte de las Partes de adoptar todas las medidas que resulten necesarias para así poder prevenir, reducir, combatir y “eliminar” en la medida sus posibilidades, la contaminación de la zona del mar Mediterráneo.

**Carta Europea del litoral, 1981.** Este documento plantea: “II.5. Prevenir los riesgos, a) En el medio marino, la prevención de los riesgos constituye un objeto permanente..., c)...las Instituciones europeas deben poner en práctica un sistema de control, de prevención y de sanción mucho más riguroso y mejor distribuido en el espacio.”

**Organización internacional de policía criminal (INTERPOL), 1923.** En esta organización uno de sus objetivos principales es evitar el transporte ilegal de basuras, productos químicos y residuos nucleares, los vertidos contaminantes y el tráfico ilegal de especies protegidas, buscando además de ello la persecución de delincuentes en contra el medio ambiente.

**Convención de Ginebra sobre el alta mar, 1958.** Este se ha referido al tema de la prevención de la contaminación también por causa de hidrocarburos y por vertimiento de sustancias radiactivas y otros agentes nocivos. Particularmente el artículo 25 este

Convenio consagra la obligación de los Estados de tomar medidas para evitar la contaminación del mar por causa de la inmersión de desperdicios radiactivos, colaborando además con los organismos internacionales competentes para evitar la contaminación del mar y del espacio aéreo subyacente causado por la realización de actividades con sustancias radiactivas principalmente.

**Programa internacional de educación ambiental, 1975.** Lanzado por la UNESCO y el PNUMA con el fin de promover la educación ambiental en todos los grupos de edad, dentro y fuera de la educación formal.

**Estrategia mundial para la conservación, 1980.** Redactada por la U.I.C.N., P.N.U.M.A y W.W.F., en colaboración intrínseca con la F.A.O y con la U.N.E.S.C.O, realizada en el año de 1980 donde establece la prevención de la extinción de especies toda vez que entre mayor sea la pérdida genética, será menos inminente la necesidad de justificar la acción preventiva para evitarla.

**Carta mundial de la naturaleza, 1982.** Consagrada en la Resolución 37/7 del 28 de octubre de 1982 en la asamblea general de las Naciones Unidas, planteando que se evitarán las acciones tendientes a causar daños de naturaleza irreversible en el medio ambiente, además de exponer respecto a las actividades que de alguna manera perturben a la naturaleza, que estas últimas deben ser precedidas necesariamente por una evaluación de sus consecuencias, contando también con el análisis de un estudio de los efectos que puedan tener los proyectos de desarrollo sobre el medio ambiente, con el fin de reducir al mínimo los potenciales efectos dañinos.

**Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, 1985.** Este instrumento jurídico entró en vigor para Colombia en el mes de octubre de 1990, aquí las partes se obligan voluntariamente a cooperar en procesos investigativos y de intercambio de información para lograr así una mayor comprensión sobre los efectos de las actividades humanas en la capa de ozono. (Art. 2.2<sup>a</sup>), además de comprometerse a

propiciar las medidas adecuadas para controlar, limitar, reducir y prevenir dichas actividades, cuando se compruebe que estas últimas eventualmente podrían tener efectos adversos dentro de la capa de ozono.

**Cumbre de la tierra o Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y desarrollo, 1992.** En esta Conferencia se aprobó la Convención marco sobre el cambio climático global como un avance dentro de las medidas prevencionistas y precautorias para la protección del derecho ambiental, admitiendo además la aplicación del principio precautorio pero partiendo del conocimiento de una mínima posibilidad de daño o la agravación que este podrá producir como consecuencia jurídica de la imposición de responsabilidades (Art. 3.3).

**Cumbre mundial sobre el desarrollo sostenible.** Declaración autorizada - sin fuerza jurídica obligatoria - de principios para un consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo, 1992. En este documento se expone que por la importancia tan significativa de los bosques para la vida del hombre se debe propiciar la promoción de evaluaciones de impacto ambiental como medida eficaz de mitigación de potenciales efectos negativos sobre el medio ambiente (principio 8h).

**Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, 1992.** Dentro de esta convención se reconoce el principio de “responsabilidades comunes pero diferenciadas y el principio de precaución,” además de ello se plantea la necesidad de lograr un derecho que favorezca el desarrollo sostenible de los Estados (artículo 3). Dicho reconocimiento se configura en el sentido de crear un deber jurídico hacia las Partes vinculadas a él para prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático, mitigando sus efectos adversos.

**Protocolo de enmienda de 1996 relativo al “Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimientos de desechos y otras materias de 1972”.** Este protocolo debe remplazar al Convenio de 1972. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º del Protocolo, las Partes “adoptarán medidas eficaces...para prevenir, reducir y, cuando sea factible, eliminar la contaminación causada por el vertimiento o la incineración en el mar” de desechos u otro tipo de materias. Ahora bien, ya dentro del artículo 3º de la norma, se menciona que las partes deben aplicar un “planteamiento preventivo” o precautorio, pero a su vez, combinarlo con la armonización del principio de quien contamina paga.

**Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología del Convenio de diversidad biológica, 2000.** Adentrándonos en esta norma, se encuentra establecido el llamado “acuerdo fundamentado previo”, según el cual se crean procedimientos específicos para autorizar por parte del país importador previamente al primer movimiento transfronterizo de OGM. El Protocolo de Cartagena o Protocolo sobre la seguridad de la biotecnología.

**Legislación Colombiana en Materia Ambiental.** La Constitución Colombiana de 1991; por otro lado, encontramos la Ley 23 de 1973 por medio de la cual se expide el código de recursos Naturales y protección al medio ambiente que propende por la conservación y restauración de los recursos Naturales renovables.- reglamentada por el decreto 1608 de 1978.

De acuerdo a la información suministrada por la Agencia Nacional de Minería, se establece que “hasta tanto no se expida una reglamentación específica para la exploración y explotación de coltán dentro del territorio colombiano, la ley aplicable es la 685 de 2001 y demás normas que la reglamenten o adicionen.” Así las cosas el



artículo 2 de dicha ley, establece que todos los minerales, salvo los hidrocarburos líquidos y gaseosos se regulan por la ley minera<sup>18</sup>, así:

El presente Código regula las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo, ya sean de propiedad nacional o de propiedad privada. Se excluyen la exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se regirán por las disposiciones especiales sobre la materia.

Este artículo, ilustra el manejo e intervención estatal al que está sometido esta actividad económica, bien desde sus aspectos más elementales, hasta las relaciones jurídicas que tiene el Estado con los particulares en torno a labor minera, los derechos fundamentales que desarrolla como la legislación que lo regula, así mismo la titularidad en cabeza del Estado de las propiedades a explotar, el tratamiento ambiental, términos básicos, así como la afectación a comunidades étnicas residentes en zonas de explotación minera, problemáticas socio-ambientales, la minería ilegal, entre otras. Estos últimos aspectos, han sido estudiados por la Corte Constitucional en sentencia C-331 de 2012.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Como finalidad de la Ley 685 de 2001, se establece en el artículo 1 que el objetivo de esta regulación: “... fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país”.

<sup>19</sup> En esta sentencia la corte analizó el control de la explotación ilegal de minerales contenida en ley del plan nacional de desarrollo, en lo que respecta a establecer la necesidad de agotar el trámite de consulta previa en las comunidades indígenas.

Se deduce de lo anterior que todo mineral presente en el suelo o subsuelo colombiano, como por ejemplo el coltán, para ser explorado y explotado, debe seguir los lineamientos contenidos en la ley minera, la cual se encuentra reglamentada por la ley 685 de 2001, expedida con fundamento en los artículos 332 y 360 de la Constitución política.<sup>20</sup>

Por otra parte, si bien es cierto no se cuenta con una reglamentación específica que regule propiamente la explotación del coltán, no lo es menos, que en cuestión de regalías, se maneja por el régimen general, contenido en la ley de regalías ley 141 de 1994, modificada por la ley 756 de 2002 y que para efectos de liquidación de regalías, el Ministerio de Minas y Energía a través de su unidad delegada fijo los precios de regalías para el Coltán mediante “Resolución del 0223 del 28 de mayo de 2010”.

Respecto a las autoridades competentes encargadas de regular la explotación del Coltán, corresponde al Ministerio de Minas y Energía por medio de sus autoridades mineras delegadas, ejercer el control sobre el coltán y cualquier otro mineral, atendiendo lo estipulado en el estatuto minero, realizando todas las gestiones necesarias para la concesión y otorgamiento de títulos mineros. Así lo señaló la Agencia Nacional de Minería en derecho de petición radicado ANM N°20142130418141 del 22 de Diciembre de 2014:

Las actividades mineras están reguladas a través de una concesión minera y el respectivo licenciamiento ambiental previo al inicio de actividades. En este sentido le corresponde el proceso de titulación a la Agencia Nacional de Minería-ANM y el licenciamiento ambiental está contenido en lo dispuesto en

---

<sup>20</sup> Art. 332 C.P: “ El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.”

Art. 360 C.P: “(...) La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables(...)”

el Decreto 2820 del 2010 (el cual será derogado a partir del 1 de enero de 2015 por el Decreto 2041 de octubre de 2014), en el cual se determinan además las competencias por jurisdicción y volumen de explotación en las Corporaciones Autónomas Regionales-CAR y/o Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA”<sup>21</sup>.

Teniendo en cuenta el carácter estratégico del mineral coltán, el gobierno Colombiano ha tomado ciertas acciones tendientes a legislar sobre el mineral así:

DOCUMENTO	ASUNTO	RELACIÓN CON EL COLTÁN	VIGENTE
Ley 1382 de febrero 9 del 2010, Congreso	Modificación a la Ley 685 del 2001, Código de Mina	“Artículo 2. La Autoridad Minera también podrá delimitar otras áreas especiales que se encuentren libres, sobre las cuales, de conformidad con la información geológica existente, se puede adelantar un proyecto minero de gran importancia para el país, con el objeto de otorgarlas en contrato de concesión a través de un proceso de selección objetiva, a quien ofrezca mejores condiciones técnicas, económicas, sociales y ambientales para el aprovechamiento del recurso. (...)”	“No. La Corte Constitucional declaró la ley inexecutable (Sentencia C-366 del mayo 11 del 2011).”

<sup>21</sup> Derecho de petición radicado ANM N°20142130418141 del 22 de Diciembre de 2014.

DOCUMENTO	ASUNTO	RELACIÓN CON EL COLTÁN	VIGENTE
<p>Resolución 180666 de abril 22 del 2010, Ministerio de Minas</p>	<p>Reglamentación de la Ley 1382 del 2010</p>	<p>“Capítulo I: Áreas Especiales con información geológica. Artículo 1. Proyecto Minero de Gran Importancia para el país. Para efectos del presente reglamento, un Proyecto Minero de Gran Importancia para el país, es aquel que de acuerdo con la información geológica existente presenta al menos una de las tres (3) condiciones, debidamente calificadas por la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía”</p> <p>“a) Tenores o contenido de mineral importantes en relación con el comportamiento del mercado mundial.”</p> <p>“b) Recursos minerales que evidencien que el proyecto puede alcanzar producciones enmarcadas dentro de los rangos de la Gran Minería Mundial.”</p> <p>“c) La presencia de un mineral estratégico para el país.”</p>	<p>“No. La Corte Constitucional declaró inexecutable la Ley 1382 (Sentencia C-366 de mayo 11 del 2011).”</p>

DOCUMENTO	ASUNTO	RELACIÓN CON EL COLTÁN	VIGENTE
<p>Resolución 0223 de mayo 28 del 2010, Unidad de Planeación Minero Energética</p>	<p>Determinación de los precios base de los minerales para la liquidación de las regalías</p>	<p>“Artículo 1. Fijar el precio de base para la liquidación de regalías del mineral de Tantalio y demás minerales contenidos en Arenas Negras y otra presentación en boca o borde de mina en 93.218,20\$/Kg.”  “Parágrafo 1. Para la liquidación de las regalías de Tantalio contenido en dichas arenas negras, se deberá tomar el precio base determinado por la UPME, multiplicado por el porcentaje de mineral aforado en la cantidad de acuerdo con los análisis de laboratorio previamente realizados, y el resultado de dicha operación se multiplicará por el porcentaje establecido en el artículo 16 de la Ley 675 de 2002 para minerales metálicos. “</p>	<p>“Sí.”</p>

DOCUMENTO	ASUNTO	RELACIÓN CON EL COLTÁN	VIGENTE
Ley 1450 de junio 16 del 2011, Congreso	Reglamentación del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014: Prosperidad para todos: más empleo, menos pobreza y más seguridad	“Artículo 108. Reservas mineras estratégicas .La autoridad minera determinará los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales podrá delimitar áreas especiales en áreas que se encuentren libres, sobre las cuales no se recibirán nuevas propuestas ni se suscribirán contratos de concesión minera.”	“Sí, hasta nueva Ley/Plan Nacional de Desarrollo o Decreto presidencial.”
Resolución 180102 de enero 30 del 2012, Ministerio de Minas	Determinación de minerales de interés estratégico para el país	“Artículo 1. Minerales de Niobio y Tantalio(conocidos como Coltán) y/o arenas negras o industriales, y sus minerales asociados, derivados o concentrados.”	“Sí.”

Fuente: López (2014, pp. 226-227).

Se puede afirmar que las normas que regulan la explotación minera no están cumpliendo su finalidad en lo que respecta a la regulación del coltán lo que sumado a unos entes de control ausentes de los sitios donde se llevan a cabo estas prácticas mineras, deja en completa desprotección a las personas que se dedican a la actividad

minera, quienes debido a la falta de oportunidades laborales terminan dedicadas a esta labor sin contar con el mínimo de garantías constitucionales y legales donde además la falta de educación y de conocimiento en cuanto a sus derechos les impide acudir a las instancias judiciales en defensa de los mismos.

En concordancia con lo señalado anteriormente, y respecto al ejercicio ilegal de la minería, se evidencia que las normas existentes en general, carecen de contundencia para hacerle frente a dicha problemática, donde además se patentiza una enorme indiferencia por parte del estado colombiano en cuanto a su función protectora y garante de los derechos de las personas que en este caso están siendo objeto de manipulación por parte de unos grupos que se posesionaron de unos territorios donde no solo se benefician de un recurso natural sino que además abusan de las necesidades de los individuos que se dedican a esta labor.

La minería ilegal se ha considerado como un problema público y tanto el estado como los que ejercen la práctica de explotación ilegal, comparten la misma responsabilidad por cuanto no ejercen de manera eficiente el cumplimiento de sus funciones determinadas en la ley, en especial en lo que respecta al control ambiental o a las decisiones administrativas, que si bien es cierto se fundamentan jurídicamente, se encuentran desprovistas de los elementos que las hagan eficaces (Procuraduría general de la Nación).

Así mismo, el Gobierno colombiano ha tratado de regular y legalizar la minería ilegal, así:

CLASE	DEFINICIÓN
<p align="center"><b>Decreto 2655 de 1998 – Antiguo Código de Minas</b></p>	<p>“En el artículo 318 de este estatuto, se instituyó un proceso de legalización para explotadores de depósitos y yacimientos mineros sin título minero vigente. Para tal fin, la norma estableció un término de seis (6) meses contados a partir de su vigencia, para que los mineros ilegales solicitaran el título, siendo favorecidos frente a otros solicitantes, en relación con los minerales que ya venían explotando.”</p> <p>“La norma establecía que si los explotadores sin título no habían realizado estudios y trabajos completos de exploración del área, podrían pedir licencia de exploración sin perjuicio de continuar durante la vigencia de ésta con las labores de extracción en los frentes de trabajo abiertos o preparados.”</p> <p>“Así mismo, se estableció que vencido el lapso de 6 meses sin que hayan formulado las correspondientes solicitudes de legalización, deberían darse por terminadas sus obras y labores, so pena de estar incurso en delito de explotación ilícita de yacimientos mineros.”</p>
<p align="center"><b>Ley 141 de 1994 –Ley de Regalías-</b></p>	<p>“Esta Ley creó el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías y reguló el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables.”</p> <p>“El artículo 58 de este estatuto introdujo un proceso de legalización de explotaciones mineras de hecho de pequeña minería ocupadas en forma permanente hasta noviembre de 1993 y confirió 6 meses a partir de su vigencia, para que con el envío de la solicitud de licencia, permiso o contrato para la explotación de minas a la autoridad competente, ésta legalizara dicha explotación en un plazo no mayor de 1 año.”</p> <p>“En aras de perfeccionar los mecanismos para legalizar las explotaciones mineras irregulares incluidas en la ley 141 de 1994, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Reglamentario 2636 de 1994 mediante el cual se estandarizó el procedimiento y tramitología que debe seguirse para lograr la legalización de las actividades Mineras de hecho.”</p>



CLASE	DEFINICIÓN
<p style="text-align: center;"><b>Ley 685 de 2001 –Código de Minas</b></p>	<p>“El nuevo código de minas introdujo una nueva oportunidad de legalización de minería de hecho.”</p> <p>“En efecto, el artículo 165, establece que los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar en el término de 3 años contados a partir del 1 de enero de 2002, que las minas les sean otorgadas en concesión llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se halle libre para contratar. Hasta que la solicitud de legalización no sea decidida no podrán ejercerse las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni proseguir las acciones penales estipuladas en los artículos 159 y 160.”</p> <p>“El citado artículo 165 fue reglamentado por el Decreto 2390 de 2002 estableciendo las condiciones, metodologías y tramites que se deben realizar para solicitar la legalización de la actividad minera de hecho. En ella se exceptúan las actividades mineras ocasionales, el barequeo, los proyectos mineros especiales y los desarrollos comunitarios.”</p>

CLASE	DEFINICIÓN
<p style="text-align: center;"><b>Ley 1382 de 2010 – Modificatoria de la Ley 685 de 2001-<sup>22</sup></b></p>	<p>“El más reciente intento de legalización de actividades de explotación minera ilícita se incluyó en la reforma del Código de Minas.”</p> <p>“Preceptúa este estatuto que los explotadores ilegales podrán solicitar a la autoridad competente, en un término de 2 años contados a partir de la promulgación de la ley, la concesión correspondiente, llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y forma y siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar, y se acredite que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua desde antes de la vigencia de la ley 685 de 2001. (Artículo 12)”</p> <p>“Para el procedimiento anterior, la autoridad minera contará hasta con un (1) año para realizar la visita de viabilidad, después de presentada la solicitud de legalización y con dos (2) meses a partir del recibo de los PTO y PMA, por parte del interesado, para resolver de fondo la solicitud de Legalización. Mientras lo anterior no se surta, no habrá lugar a imponer las medidas previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la ley 685 de 2001.”</p>

Fuente: Procuraduría General de la Nación, pp. 11-13.

Emerge de la descripción precedente que “(...) lo que gobierna la mayoría de estos procesos es una especie de indulto y un término muerto que le permite al minero ilegal, en aras de legalizarse, continuar con su actividad extractiva nociva sobre todo

---

<sup>22</sup> “La Ley 1382 de 2010 fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-366 de 2011 conocida por comunicado de prensa. El fundamento de tal decisión radica específicamente en que en el proceso de formación legislativa de la citada norma, se omitió el deber de consulta previa con las comunidades étnicas, siendo esta obligatoria pues los contenidos de la ley afectaban directamente a estos grupos, vulnerándose así los designios de la carta política (arts. 7 y 330), así como el Convenio 169 de la OIT que hace parte del bloque de constitucionalidad. Los efectos de la declaratoria fueron diferidos a un año precisamente para que en un nuevo proceso legal se salvaguardara el derecho de consulta de las comunidades étnicas y para que la protección que ese estatuto había hecho de ciertas zonas excluidas de la minería, no se pusiera en riesgo” (procuraduría General de la Nación, Minería ilegal en Colombia).

para el entorno ambiental, escudándose en una inactividad del Estado... que resulta a todas luces, inaceptable (...)" (Procuraduría General de la Nación, s.f, p. 13).

Además de los perjuicios que ocasiona la minería al ambiente, "(...) se dimensiona la gravedad de estas concesiones a la ilegalidad, pues los ecosistemas intervenidos de forma arbitraria y sin control, no vuelven a su estado inicial y por ende se hace compleja su recuperación. En otras palabras, se rompe cualquier esquema de sostenibilidad, que permita previo a la explotación, evaluar los impactos que esas actividades generan y determinar con claridad las medidas de compensación que los corrijan (...)" (Procuraduría General de la Nación, s.f, p. 14).

Según información expedida por el Ministerio de Medio Ambiente (2014), en respuesta a petición radicada con N°. 4120-E1-41236 (Anexo C), las actividades mineras, están reguladas a través de una concesión minera y el respectivo licenciamiento ambiental previo al inicio de las actividades correspondiéndole el proceso de titulación a la Agencia Nacional Minera; el licenciamiento ambiental está contenido en lo dispuesto en el Decreto 2820 del 2010...en el cual se determinan las competencias por jurisdicción y volumen de explotaciones en las Corporaciones Autónomas Regionales y/o Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Señala además el Ministerio, que las Corporaciones Autónomas Regionales y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales son las encargadas en el marco de sus funciones a otorgar el licenciamiento bajo los criterios ambientales que rige la política ambiental y su regulación, basados en el estudio de impacto ambiental, el cual debe identificar los impactos ambientales de la actividad durante toda la vida útil del proyecto y las acciones para el manejo de los mismos en cada caso específico y una vez aprobada la licencia les compete realizar el respectivo control y seguimiento ambiental a los proyectos, para lo cual, en caso de presentarse incumplimiento y afectaciones ambientales por el desarrollo de la actividad, deben proceder con la solicitud de implementación de las medidas preventivas y las sanciones respectivas.

Finalmente, en lo que respecta al seguimiento y control ejercido por parte de la Autoridad Ambiental, en aras de garantizar la protección de la biodiversidad y ecosistemas estratégicos, advierten que están los principios y elementos estructurales de la política ambiental Colombiana, los cuales se encuentran en el Código Nacional de recursos Naturales,<sup>23</sup> en la Constitución Política de 1991, en la ley 99 de 1993 y en las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecidas en el decreto 3570 de 2011 (Ministerio del Medio Ambiente, 2014).

#### **4.1 Perspectivas de la explotación del Coltán en Colombia. Análisis de su eficacia como cumplimiento y aplicación**

Las normas jurídicas tiene diferentes criterios de evaluación, entre ellos la Validez y la eficacia, la primera hace relación al positivismo y la segunda al Realismo jurídico o teorías sociológicas.

Como normas jurídicas, Cossio (1997) define

(...) elementos de un orden de significaciones de las conductas humanas mediante el cual resulta factible considerar tales conductas jurídicas. (...) Las normas jurídicas, además de esta función significadora, constituyen también prescripciones en el sentido que postulan que las conductas humanas deben realizarse en contra de quienes hubiesen llevado a cabo conductas contrarias a las previstas en las propias normas (p. 39).

Previo a abordar el concepto de eficacia de la norma jurídica es preciso hacer una breve distinción entre los conceptos de existencia y validez de la norma, toda vez que los dos conceptos son asociados de forma similar. Como lo afirma Nino (2007) “(...) los criterios de validez de una norma o de un sistema serán los mismos que los de su existencia”, pero, como se verá “pueden variar grandemente según diferentes

---

<sup>23</sup> Decreto ley 2811 de 1974.

concepciones” (p. 132). Respecto a este primer concepto, la Corte Constitucional Colombiana en sentencia C-873 de 2003 establece que:

(...) la ‘existencia’ de las normas en un sistema jurídico determinado, es equiparada por los juristas a la noción ‘validez’ o a la de ‘eficacia social’, dependiendo de la corriente teórica a la cual se adscriban es así, como para la tradición positivista, Kelsen, como su máximo exponente sostienen que la existencia de las normas se asimila a su validez, esto es, a su expedición por la autoridad competente a través de los procedimientos indicados por el ordenamiento.” (p. 44). En este orden de ideas, decir “... que una norma es válida es decir que presuponemos su existencia o lo que significa la misma cosa presuponemos que tiene fuerza vinculante para aquellos cuyas conductas regula... Por validez entendemos la existencia específica de las normas” (Hans, p. 30, Citado por Nino (1985), p. 9). (Sentencia C-873 de 2003).

Es preciso indicar que las normas que regulan la actividad minera fueron expedidas por la autoridad competente, esto es, por el congreso de la República y con el cumplimiento de los requisitos legales y hacen parte del ordenamiento jurídico.

Por su parte, para la TRADICIÓN REALISTA, “(...) la existencia de las normas depende de su eficacia social, es decir, de su efectiva aplicación por parte de los funcionarios competentes, en especial los jueces (...)” (sentencia C-873 de 2003, p. 44).

En este caso, se observa que para esta escuela la existencia de las normas depende de su aplicación por parte de la autoridad judicial competente, lo cual permite evidenciar en el caso en estudio, que no es suficiente con que las normas que regulan la explotación minera hagan parte de un ordenamiento jurídico, sino que además, para que cobren efectividad deben ser aplicadas por el órgano correspondiente.

En similar sentido Von Wright, establece que “(...) la existencia de una norma requiere dos condiciones básicas, primero haber sido dictada por una autoridad normativa con competencia para ello, es decir, ser válida; “Se puede decir que la validez es un requisito lógico para el éxito de un acto normativo, que una norma no puede cobrar existencia como resultado de una acción normativa, a menos que haya sido dictada por una autoridad adecuada, es decir, normativamente competente” y segundo haber sido recibida cognoscitivamente por su destinatario, quien debe estar en condiciones de cumplir con lo que allí se le ordena, es decir, la norma debe tener la potencialidad de ser socialmente eficaz (...) (Sentencia C-873 de 2003, p. 44).

Ahora bien, en lo que concierne a la validez de la norma, la Escuela Positivista, Kelsen lo asimila “a los de ‘existencia’ y ‘fuerza vinculante’ lo cual ha sido caracterizado por algunos comentaristas como un concepto normativo de validez. Cuando Kelsen equipara validez con fuerza vinculante lo está haciendo en un sentido especial, es decir, cuando una norma del sistema prescribe obedecer la norma en cuestión, y cuando equipara validez con existencia, significa pertenencia de una norma a un sistema jurídico (Nino, 1985, p. 10, Sentencia C-873 de 2003, p. 44).

Así las cosas, “decir que una norma es válida es decir que presuponemos su existencia o lo que significa la misma cosa- presuponemos que tiene fuerza vinculante para aquellos cuyas conductas regula...”. Kelsen, H. Teoría General del Derecho y del Estado. p. 30. Citado por Nino, C. S. (1985). La validez del derecho. Buenos Aires: Editorial Astrea. p. 9. En: Sentencia C-873 de 2003, p. 45.

En este orden de ideas, y a la luz de la citada escuela se tiene que las normas que regulan la explotación minera presuponen su validez en la medida que dichos preceptos normativos forman parte del ordenamiento jurídico y sean cumplidos por sus destinatarios.

En la Escuela Realista Escandinava, Ross (1969) (Sentencia C-873 de 2003, p. 45.), expone los distintos sentidos que se han dado al término, distinguiendo entre la noción de ‘validez’ en tanto ‘eficacia jurídica’<sup>24</sup>, y la noción de ‘validez’ en tanto ‘eficacia sociológica’<sup>25</sup>, y la noción de “validez” en tanto “fuerza obligatoria moral”<sup>26</sup>, abogando por el reconocimiento del segundo como el verdadero sentido de “validez”<sup>27</sup>, el cual se refiere en términos generales a la probabilidad de que las normas sean aplicadas por los jueces y demás funcionarios encargados de decidir en casos concretos.” (Sentencia C-873 de 2003, p. 45).

Sostiene Ross, que la validez se identifica con la “*eficacia sociológica*”, en la medida que sean materialmente aplicadas por los funcionarios judiciales a los hechos sociales, es decir que bajo la óptica de esta concepción, las normas que regulan la explotación minera adquieren validez cuando los jueces responden a los hechos subyacentes al caso regulándolos a través de la aplicación de las reglas jurídicas.

---

<sup>24</sup> el término es usado en las corrientes exposiciones doctrinarias del derecho vigente para indicar si un acto jurídico, tienen o no los efectos jurídicos deseados. Se dice que el acto es inválido, o nulo, si no los tiene. Esta función es interna, en el sentido de que afirmar que un acto es válido es afirmar algo según un sistema de normas dado. El enunciado es un juicio jurídico que aplica reglas jurídicas a determinados hechos. (Ross, 1969, p. 26. En: Sentencia C-873 de 2003, p. 46).

<sup>25</sup> el término es usado en la teoría general del derecho para indicar la existencia de una norma o de un sistema de normas. La validez de una norma en este sentido significa su existencia efectiva o realidad, por oposición a una regla meramente imaginada o a un mero proyecto. Esta función es externa en el sentido de que afirmar que una regla, o un sistema de reglas, existe, es afirmar algo acerca de la regla o del sistema. El enunciado no es un juicio jurídico sino una aserción fáctica que se refiere a un conjunto de hechos sociales ( p. 46).

<sup>26</sup> El termino validez en este sentido, se usa para significar una cualidad apriorística, llamada también la ‘fuerza obligatoria’ del derecho, que da lugar a una obligación moral correspondiente. (p. 46).

<sup>27</sup> Puede ser difícil definir exactamente qué hechos y qué observaciones son adecuados para verificar la aserción de que una regla existe, pero en términos generales la existencia (validez) de una norma es lo mismo que su eficacia...” (Ross, 1969, p. 27. En: Sentencia C-873 de 2003, p. 46).

Alexy (1997), “representante de una importante corriente del pensamiento jurídico contemporáneo, explica que a los tres elementos constitutivos del concepto de “Derecho”, esto es, la eficacia social, la corrección material y la legalidad acorde con el ordenamiento, corresponden tres nociones concurrentes de validez: una noción sociológica, una ética y una jurídica. El concepto sociológico de validez, en primer lugar, consiste en que ‘una norma vale socialmente si es obedecida o en caso de desobediencia se aplica una sanción’ (p. 87); el concepto ético de validez hace referencia a la justificación moral de la norma ‘una norma vale moralmente cuando está moralmente justificada’ (p. 88), y el concepto jurídico de validez significa, en estricto sentido, que ‘una norma vale jurídicamente cuando es dictada por el órgano competente, de acuerdo con el procedimiento previsto y no lesiona un derecho de rango superior; dicho brevemente: cuando es dictada conforme al ordenamiento” (p. 89) (Sentencia C-873 de 2003, p. 45).

Ahora bien, para Alexy (1997), la norma válida, además de ser aceptada en términos de obediencia debe ser justificada moralmente y sin contrariar las normas de rango superior, que para el caso significa que deben ser expedidas conforme a las normas constitucionales y a los tratados internacionales.

Bobbio (1997), caracteriza la ‘validez’ como la existencia específica de las normas dentro de un sistema jurídico, es decir, como la existencia de las normas jurídicas en tanto tales<sup>28</sup>, y explica que para determinar si una norma en particular es válida, se deben desarrollar tres operaciones: 1. determinar si la autoridad que la adoptó tenía el poder legítimo de expedir normas jurídicas vinculantes dentro de dicho sistema (operación que lleva necesariamente a la pregunta por la norma fundamental), 2. Comprobar si no ha sido derogada, y 3.

---

<sup>28</sup> El problema de la validez es el problema de la existencia de la regla en cuanto tal, independientemente del juicio de valor sobre si ella es justa o no... el problema de la validez se resuelve con un juicio de existencia o de hecho; esto es, se trata de comprobar si una regla jurídica existe o no, o mejor si aquella determinada regla, así como es, es una regla jurídica (Bobbio, 1997, p. 21. En: Sentencia C-873 de 2003, p. 46.



Comprobar que sea compatible con otras normas del sistema, en especial con las que son jerárquicamente superiores y las normas posteriores (...) (Sentencia C-873 de 2003, p. 46).

Éste teórico además de lo sostenido por Robert, indica que para que las normas sean válidas requieren que además al momento de su aplicación se encuentren vigentes en el ordenamiento jurídico al cual pertenecen.

Finalmente, para Ordenamiento Jurídico Colombiano "La "validez" de una norma se refiere a su conformidad, tanto en los aspectos formales como en los sustanciales, con las normas superiores que rigen dentro del ordenamiento, sean éstas anteriores o posteriores a la norma en cuestión. Desde el punto de vista formal, algunos de los requisitos de validez de las normas se identifican con los requisitos necesarios para su existencia (...) La validez hace relación al cumplimiento de ciertos requisitos sustanciales o de fondo impuestos por el ordenamiento (...)" (Sentencia C-873 de 2003, p. 47).

Ahora bien, teniendo claro el concepto de validez a la luz de los diferentes teóricos del derecho y del ordenamiento jurídico colombiano, se procederá a realizar el análisis del tema en estudio partiendo de los diferentes conceptos de eficacia de la norma jurídica. Visto lo anterior y analizada las normas que regulan la explotación minera y del coltán en Colombia, es necesario afirmar que pese a existir un cuerpo normativo tendiente a regular el tema en cuestión, en términos de eficacia hay un cuestionamiento frente a su cumplimiento y aplicación. Como se anotó precedentemente la explotación ilícita del coltán ha conllevado a la generación conflictos con implicaciones de orden social territorial y ambiental donde no basta con que exista un compendio normativo, sino que además se requiere que la misma sea regulada conforme lo indica la ley, logrando per se, una eficacia no solo normativa sino también institucional. En este sentido, la ilegalidad de su explotación evidencia una ineficacia

frente a su cumplimiento<sup>29</sup> y a su vez, la inaplicación de las normas existentes para la sanción de estas actividades ilícitas, evidencia una ineficacia por aplicación por parte de los órganos con funciones de adjudicación<sup>30</sup>. Cada uno de los conceptos que soportan ésta afirmación, serán desarrollados a continuación.

La Corte Constitucional, en sentencia C-873 de 2003, realiza la distinción del concepto de eficacia en el ordenamiento jurídico Como EFICACIA JURÍDICA Y EFICACIA SOCIOLÓGICA, estableciendo en el primer sentido que “(...) la ‘eficacia’ hace relación a la producción de efectos en el ordenamiento jurídico por la norma en cuestión; es decir, a la aptitud que tiene dicha norma de generar consecuencias en derecho en tanto ordena, permite o prohíbe algo (...)”<sup>31</sup>. (p. 48).

En segundo lugar, como eficacia SENTIDO SOCIOLÓGICO se refiere a la “(...) forma y el grado en que la norma es cumplida en la realidad, en tanto hecho socialmente observable; estableciendo que una norma es eficaz en este sentido cuando es cumplida por los obligados a respetarla, esto es, cuando modifica u orienta su comportamiento o las decisiones por ellos adoptadas (...)” (p. 48) Existen diferentes acepciones frente a

---

<sup>29</sup> De acuerdo con Hierro, vista la eficacia como cumplimiento, hace referencia a cuando la norma jurídica se sigue por cualquier motivo derivado de—o asociado a— la existencia de la norma; por ejemplo, por temor a la sanción establecida para el caso de incumplimiento ( Hierro, 2010, pp. 104-113), por la utilidad que reporta el seguir las normas jurídicas y otras reglas sociales ( Ibidem, pp. 113-117), por respeto al orden jurídico (Ibidem, pp. 117-126) o por respeto a la autoridad legítima que el derecho pretende ostentar (Ibidem, pp. 126-130).

<sup>30</sup> Según Kelsen, la eficacia de una norma se concreta en una doble y disyunta condición: una norma es eficaz si, y sólo si, dadas las condiciones de aplicación de la misma, o bien es acatada por los sujetos sometidos al orden jurídico o bien los órganos jurídicos aplican la sanción que es parte de dicha norma... (Kelsen, 1986, p. 25).

<sup>31</sup> Se advierte así mismo en la citada providencia que tanto la vigencia como la eficacia jurídica están relacionadas en la perspectiva temporal y en lo que respecta a la producción de efectos jurídicos por parte de la norma vigente, es decir con posterioridad a su promulgación. (Sentencia C-873 de 2003, p. 48).

la definición y alcance de la eficacia<sup>32</sup>, ahora bien, la eficacia desde el ámbito de aplicación de las normas, dicha corporación señala que:

La “aplicación” de las normas es el proceso a través del cual sus disposiciones son interpretadas y particularizadas frente a situaciones fácticas concretas por parte de los funcionarios competentes para ello, sean administrativos o judiciales. Así, se “aplica” una determinada norma cuando se le hace surtir efectos frente a una situación específica, desarrollando el contenido de sus mandatos en forma tal que produzca efectos jurídicos respecto de dicha situación en particular, determinando la resolución de un problema jurídico dado, o el desenlace de un determinado conflicto.”<sup>33</sup> (Sentencia C-873 de 2003, p. 48).

Por su parte, Hierro (2003) indica que “Por aplicación suele entenderse, a estos efectos, el hecho de que un órgano de adjudicación tome una decisión encaminada a

---

<sup>32</sup> Al respecto, Hierro (2003), clasifica siete (7) sentidos: eficacia como cumplimiento, eficacia como aplicación, eficacia como vigencia, eficacia como correspondencia, eficacia como aceptación, eficacia como éxito, eficacia como eficiencia. Para efectos de este trabajo (p. 21).

<sup>33</sup> “Es en este sentido que las disposiciones constitucionales y legales utilizan el verbo “aplicar”. Así, el artículo 4 de la Carta Política establece que “en todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales”; el artículo 29 de la Constitución establece que “en materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable”; el artículo 85 Superior habla de derechos de aplicación inmediata; y el artículo 53 de la Constitución consagra el principio de la “situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho”. En idéntico sentido, el artículo 8 de la Ley 153 de 1887 dispone que “cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”; y el artículo 26 del Código Civil establece que “los jueces y los funcionarios públicos, en la aplicación de las leyes a los casos particulares y en los negocios administrativos, las interpretan por vía de doctrina, en busca de su verdadero sentido...” En: sentencia C-873 de 2003, p. 49.

forzar el cumplimiento de la norma por su destinatario y, si ello no es posible, le imponga una sanción prevista para el caso de incumplimiento” (p. 139).

Como lo menciona el mismo autor, entiéndase por órganos de adjudicación (p. 140), “cualquier autoridad con funciones de adjudicación, tales como órganos administrativos sancionadores, tribunales administrativos, etc.” Al respecto menciona Kelsen: “El órgano tiene que aplicar el derecho precisamente cuando el súbdito desobedece”.

En este sentido, es claro que para que una norma pueda ser aplicada por un órgano de control, resulta imprescindible que las conductas que se encuentran al margen del ordenamiento jurídico, sea puesta en conocimiento de la administración de justicia a fin de que procedan con la aplicación de los postulados que regulan la situación particular, así lo indica Hierro (2003).

Los jueces actúan normalmente sólo a instancia de alguien, sea un particular, el Ministerio Público o cualquier otra autoridad, de modo que entre el incumplimiento y la aplicación hay una solución de continuidad que sólo se salva por la intervención de alguien que insta al juez aplicar la norma jurídica incumplida o supuestamente incumplida. Quiere ello decir que si esta intervención no se produce, la norma incumplida no tiene opción de ser aplicada o inaplicada por los jueces, lo que nos sitúa ante un nuevo supuesto de ineficacia que no sería la ineficacia por incumplimiento e inaplicación, sino la ineficacia por incumplimiento y ausencia de una condición necesaria de la aplicación (p. 144).

Es importante resaltar que tal y como establecen el autor en cita y la Corte Constitucional, la eficacia normativa, no solo debe ser valorada en cuanto a su aplicación, sino que también debe tenerse en cuenta su finalidad, esto es, que sea cumplida por sus destinatarios.

Al respecto Hierro (2003)

Por lo tanto, el significado de cualquier norma (obligatoria) incluye la pretensión de cumplimiento y la posibilidad de cumplimiento o incumplimiento. Generalmente al suceso de que la norma en cuestión sea cumplida por su (s) destinatario (s) se le denomina eficacia. La norma es eficaz cuando es cumplida, esto es cuando su pretensión de cumplimiento es satisfecha” (p. 17).

Sobre la eficacia normativa, Habermas (2005), afirma que

(...) no basta con que la norma exista formalmente y pueda ser exigida, sino que (...) es necesario que las normas puedan ser real y materialmente aplicadas, que existan las situaciones para las cuales fueron creadas; que sus mandatos, aun cuando no se cumplan voluntariamente, si sean exigidos por los aparatos especiales con que cuenta el Estado; que se sancionen los incumplimientos de las prohibiciones, o se ofrezcan las garantías para la realización de las prescripciones y de los derechos reconocidos, en síntesis que sean eficaces(...) (pp. 30-31).

Bajo la óptica de lo establecido por el referido autor para que el derecho cumpla con el objetivo para el cual fue creado, es necesario que las normas sean aplicadas de manera efectiva a los hechos que se produzcan en cada caso específico, aplicando dicho compendio normativo a la situación particular y garantizando el cumplimiento de unos derechos ya adquiridos y reconocidos.

En similar sentido, Kelsen (1958), hace alusión a la eficacia del derecho aduciendo que éste es eficaz cuando hay cumplimiento de la norma por parte de sus destinatarios, es decir, cuando la conducta de la gente se ajusta al ordenamiento jurídico (p. 46).

Por su parte García (2014), se refiere a la eficacia de las normas estableciendo una diferencia entre la eficacia instrumental y la simbólica, lo que para el primer caso sería la aceptación de un ordenamiento jurídico que se le reconoce legitimidad el cual logra “(...) el cumplimiento de la conducta a través de la difusión de la idea de obligatoriedad o de castigo, según el caso (...)”<sup>34</sup> (p. 99), y en el segundo caso la eficacia simbólica es la que “puede estar destinada a producir ciertos comportamientos que el creador de la norma persigue(...)” (p. 98).

Es diáfano lo sostenido por el autor, en el entendido de que cuando las normas son aceptadas y obedecidas por sus destinatarios, ya sea voluntariamente o de manera coercitiva, logran una eficacia instrumental, no obstante, respecto de las normas que tiene una eficacia simbólica sostiene que son aquellas que se crean para lograr una aceptación y un cambio en los individuos, lo que significa que no fueron creadas para adquirir una eficacia material sino para alcanzar una finalidad diferente, es decir para que tengan una eficacia diversa a la establecida por los diferentes teóricos del derecho en cuanto a aceptación y aplicación de unas normas existentes en un ordenamiento jurídico.<sup>35</sup> Al respecto el mismo autor

No todo lo que se promulga en el derecho está destinado a aplicarse, o por lo menos aplicarse en el sentido que dicen las normas; una buena parte de lo que se crea en el mundo jurídico busca responder a las demandas ciudadanas de que el Estado intervenga y regule un determinado asunto... la promulgación sirve entonces de canal de comunicación entre un sistema social productor de demandas y un sistema político llamado a dar respuestas a estas demandas (...)” (pp. 233-234).

---

<sup>34</sup> En este sentido, el autor relaciona esta eficacia como la aceptación de legitimidad que se le otorga al ordenamiento jurídico del cual hace parte la norma particular. (p. 93).

<sup>35</sup> según el autor en cita, se tiene entonces que la eficacia simbólica alcanza su objetivo a través de la propagación de “legitimidad o justicia” (p. 99).

En este sentido, estas normas entonces son instituidas con un objetivo distinto al de su creación es decir “(...) son normas instrumentalmente ineficaces... tiene efectos sociales, solo que estos se reducen al impacto simbólico que produce la promulgación de sus enunciados. El texto mismo de la norma es concebido con la intención de desconocer su objetivo instrumental explícito (...)”<sup>36</sup> (García, 2014, p. 235).

En este orden de ideas, siguiendo con el autor, también hace alusión al término eficacia desde una óptica sociopolítica, advirtiendo que

(...) la ineficacia del derecho no siempre es un fracaso, es decir no siempre es algo que va en contravía de la intención de quienes crearon la norma... la ineficacia del derecho no siempre puede ser explicada por la existencia de un foco de resistencia que no se somete a su fuerza impositiva; a veces es una práctica que ha sido posible gracias al derecho mismo (...) (pp. 43-45).

Se deduce como corolario, que la ineficacia de las normas no se debe atribuir solo a la resistencia o a la falta de aceptación de la sociedad ya que el derecho en muchas ocasiones termina siendo el puente para crear normas “ineficaces” pero que observadas desde un enfoque más holístico, terminan siendo en ultima ratio “eficaces” por cuanto finalmente logran el objetivo para el cual fueron creadas. Al respecto, García (2014).

(...) A veces las normas jurídicas no consiguen lo que se proponen a través de la implementación de lo que en ellas se contempla, sino a través del impacto que rodea su promulgación. Otras veces las normas jurídicas consiguen otros objetivos distintos, que no estaban previstos en sus textos y que terminan

---

<sup>36</sup> Las normas jurídicas también pueden ser símbolos dirigidos a la representación. En este caso, su fuerza radica en el impacto mental que produce un discurso legal con capacidad para establecer la diferencia entre lo lícito y lo ilícito, lo justo o lo injusto, lo verdadero y lo falso y entendido como parte fundamental de instituciones político-jurídicas legítimas. (p. 92).

siendo los que mejor explican su razón de ser. En estos dos casos la eficacia del derecho proviene más de lo que este evoca, de lo que inspira, que de lo que ordena o establece...” (p. 42).

Vemos entonces, que el derecho funciona no solo por su poder coercitivo, sino también por el poder de legitimidad que ejerce sobre sus destinatarios, sobre el particular se tiene:

(...) El derecho no siempre funciona a través de la fuerza impositiva o facultativa de sus contenidos sobre la conducta de los ciudadanos, también lo hace a través de la fuerza legitimadora de sus formas. Su incidencia social depende, en alguna medida, de la capacidad para determinar las conductas por medio de la creación de imágenes, de representaciones y no solo por intermedio de la imposición de sanciones o del otorgamiento de facultades... La relación entre lo eficaz y lo ineficaz no siempre trae consigo el problema técnico implícito en la relación entre lo realizable o en la relación entre lo bien aplicado. La ineficacia es, con cierta frecuencia, algo deliberado, propuesto...cuando la brecha entre el derecho y la realidad es demasiado grande como ocurre en la mayoría de los países latinoamericanos, una salida posible es mantener el derecho como un ideal, sin forzar un cambio inmediato de la realidad, pero sin renunciar tampoco a que el ideal sea visto como derecho válido” (García, 2014, pp. 47-48).

Teniendo claro el concepto de eficacia de las normas jurídicas desde las diversas posturas señaladas precedentemente, se procederá a realizar el análisis del tema de estudio en lo que respecta a las normas que regulan la explotación del coltán en Colombia y, finalmente se realizará un análisis al sistema jurídico que rige en el país, en términos de eficiencia institucional.



Como bien se citó anteriormente, el sistema jurídico Colombiano, si bien es cierto no posee una regulación específica para la explotación mineral coltán, no lo es menos, que el código minero vigente en el país contempla en su articulado la regulación de los minerales existentes en el suelo y subsuelo, de donde se deduce que incluye al mineral coltán, por lo tanto, y de acuerdo a la información ya recopilada, dicho mineral ha venido siendo objeto de apropiación por parte de personas que se dedican a la explotación ilegal, esto es, sin el cumplimiento de los requisitos que la ley exige para llevar a cabo esta práctica, empero, como bien se vislumbra no es por falta de regulación propiamente dicho, sino más bien por el poco o ausente control que ejercer los órganos encargados de velar por el cumplimiento de las normas, y de propender por el bienestar de las personas que resultan perjudicadas con el ejercicio de estas prácticas que como se mencionó precedentemente son llevadas a cabo, sin las más minas precauciones.

Botero (2004), establece que para enfrentar un problema social no basta con la mera expedición de normas, si no que depende en gran medida de la “*efectividad de las medidas que se impongan*” y de los mecanismos que se ejecuten a fin de lograr el respeto por las leyes y sobre los demás, lo cual solo es posible a partir de “*controles socio- culturales razonables*” (p. 276).

El ordenamiento jurídico colombiano posee un sin número de normas tendientes a regular y establecer un orden social, el cual si no va acompañado de la educación pertinente para sus destinatarios y de un control eficiente por parte de las autoridades encargadas de lograr que se cumplan dichos preceptos normativos, no se podrá lograr el cometido social por el cual fueron creadas y terminarán siendo una cumulo de normas sin ninguna relevancia jurídica, conllevando per se, a su ineficacia, por cuanto no son observadas por la sociedad ni impuestas por la autoridad estatal competente.

Lo anterior significa que no es relevante la validez o invalidez de las normas jurídicas destinadas a controlar y/o regular el tema de la explotación minera, pues si no se cumple lo allí predeterminado, por los individuos a los cuales van dirigidas,

carecerían de efectividad y si además las controversias que se susciten no son puestas en conocimiento de instancias judiciales debido a la falta de garantías por parte de los entes gubernamentales o debido a que la cultura de estas personas que se ven afectadas con la problemática no es acudir a las instancias judiciales o administrativas a darle solución a sus problemas, no se podrá dar aplicación a dicho compendio normativo y lograr su efectiva materialización.

El lenguaje jurídico posee un carácter instrumental que se determina por su poder sugestivo el cual es completamente solidario con la función estructural del derecho, que consiste en el control social, en el que intervienen diversos factores como la educación, la moral, el valor y la fuerza entre otros, así lo analiza Olivercrona (1939, p. 123; 1940, p. 119), uno de los pensadores del realismo jurídico escandinavo quien define al derecho como “fuerza organizada” (p. 123)<sup>37</sup> queriendo significar con ello que las normas jurídicas serían “instrucciones dirigidas a las autoridades sobre la forma y el momento en que se debe ejercer la fuerza(...)”, toda vez que considera que el castigo tiene un carácter ejemplarizante que actúa como prevención del desorden. (Vergara, 2004, p. 249). Así mismo, Bourdieu (2000, p. 158), afirma que el derecho y su autoridad jurídica posee una “violencia simbólica legítima cuyo monopolio corresponde al Estado, que puede recurrir también al ejercicio de la fuerza física”.

De la información recolectada en las diversas células judiciales de los departamentos de vichada Guainía y Vaupés, sitios donde se ha establecido la presencia del mineral coltán, se observa una ausencia de aplicación normativa legal y constitucional por parte de las autoridades judiciales dirigida a regular la explotación “ilegal” de dicho mineral. No obstante, se puede deducir de lo anterior que si bien es cierto las normas están íntimamente ligadas con las naturaleza institucional del derecho

---

<sup>37</sup> Esta segunda obra, a pesar de lo cercano de las fechas de edición, no es una traducción de la primera, ya que, aunque las ideas básicas son las mismas, en *Gesetz und Staat* se contienen desarrollos nuevos e independientes; —nótese que se edita en 1940— a la cuestión del derecho y la fuerza. Sobre este último tema resultan bastante elocuentes sus opúsculos *England oder Deutschland*, Lübeck, 1941, y *Europa und Amerika*, Berlín, 1943. (Sobre este particular, véase Vergara, 2004, pp. 291-301).

en cuanto están destinadas a producir efectos jurídicos en la medida que sean aplicadas por los jueces, no lo es menos, que el criterio de inaplicabilidad no presupone su ineficacia, toda vez que es requisito *sine qua non* para su aplicabilidad que la acción sea puesta en conocimiento de la autoridad judicial y que haya una relación de correspondencia entre la norma que se pretende materializar y la conducta de los individuos.

Una vez estudiada y analizada la eficacia de las normas jurídicas que regulan la explotación del coltán, que para el caso se rige como se mencionó anteriormente por las normas generales que regulan la explotación minera, en cuanto a su cumplimiento y su aplicación, es preciso ahondar en el tema de la eficacia institucional como requisito *sine qua non* para lograr el objetivo de dichos preceptos normativos.

#### **4.2 Perspectivas de la explotación del coltán en Colombia. Análisis de su eficiencia institucional y teorías institucionalistas**

Según el Diccionario de la Real Academia Española, **eficiencia** (del latín *efficientia*) es “la capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado”.<sup>38</sup>

En dicho sentido, entiéndase como eficiencia el poder que ostentan los órganos estatales para hacer efectivas las normas que regulan un comportamiento social y aplicarlas al caso en concreto, es decir, que le corresponde al Estado por su poder impositivo y por medio de sus instituciones aplicar las normas jurídicas al caso que lo amerite. En este orden de ideas.

...La eficiencia y la eficacia son, entonces, obligaciones o imperativos constitucionales que necesariamente obligan a los entes públicos a actuar

---

<sup>38</sup> «eficiencia», Diccionario de la lengua española (vigésima segunda edición), Real Academia Española, 2014

responsablemente en el ejercicio de la función administrativa en sus diversas manifestaciones actuaciones materiales o técnicas y actividad formal). Como correlato de tales deberes constitucionales de las administraciones públicas, los administrados son titulares del derecho fundamental innominado al buen y eficiente funcionamiento de los servicios públicos (...) (Jinesta, 2009, p. 6).

De acuerdo a lo anterior es imperativo establecer el papel determinante que juegan las instituciones a la hora de efectivizar las normas que integran el ordenamiento jurídico, toda vez que son las directamente encargadas de hacer que las normas cumplan su objetivo, es decir, son quienes aplican las normas como instrumento idóneo para alcanzar el derecho, así lo señala Hierro (2003): “Es comúnmente admitido que hay otra dimensión u otro sentido de la eficacia de las normas jurídicas que consiste en que sirvan instrumentalmente para alcanzar el estado de cosas que el editor de la norma se propone (...) no es el cumplimiento o aplicación de la norma el que induce el resultado” (p. 160). Y continua Hierro (2003) en el mismo sentido “La eficacia como éxito de la norma en cuanto instrumento para alcanzar un estado de cosas bueno o deseable” (p. 20).

Ahora bien, como se mencionó anteriormente el derecho no solo se logra a través de la eficacia de las normas que componen el ordenamiento jurídico sino que es necesario que las instituciones den aplicación a los preceptos normativos vigentes en el ordenamiento jurídico, utilizando los medios que se requieran a fin de lograr un control efectivo.

A la luz de la Teoría Institucional del Derecho y estudiado el derecho bajo esta óptica, ésta lo concibe como una “*institución*”, sin desconocerle al ordenamiento jurídico la relevancia que este acarrea.

El término “institución” adquiere diversos significados, al respecto Bengoetxea (2015) señala que “las instituciones en el derecho se suelen dividir según el ámbito o

categoría del derecho, en instituciones de derecho público o privado, queriendo significar con ello que las instituciones de derecho privado se conforman por distintos tipos de reglas que generan a su vez normas estrictamente privadas y las instituciones de derecho público están conformadas por normas de rango constitucional o por organismos u órganos como por ejemplo el parlamento” (p. 208).

Dicha teoría, hace la distinción respecto al grado que las normas jurídicas vinculan a sus destinatarios, para lo cual distingue entre aquellas que son observadas y obedecidas por cuanto les reconocen cierto grado de validez por pertenecer a un sistema jurídico y las que forman parte de un compendio de normas que podría decirse, direccionan el comportamiento humano. Sobre lo que precede, el mismo autor indica:

(...) La regla de reconocimiento, mediante la cual identificamos como perteneciente a un sistema jurídico concreto una serie de normas o de postulados normativos, y la operación práctica de las reglas jurídicas implica que los agentes y destinatarios de las normas les otorgan un grado suficiente de validez o vinculatoriedad y que comprenden su sentido de un modo suficiente para poder acatar, cumplir, seguir y aplicar dichas normas, o para poder romperlas. Desde un punto de vista externo quizá pudiera describirse las normas como un compendio de regularidades del comportamiento: órdenes o permisos y conductas conformes que crean pautas de comportamiento (...) o sanciones aplicadas, que confirman la existencia de las reglas(...) (pp. 208-209).

El derecho posee diversas razones que lo caracterizan, entre ellas, el enorme valor que tiene los argumentos emitidos por autoridades legítimas, debido a su destacada argumentación jurídica por cuanto

(...) el derecho instituye un tipo especial de razonamiento sobre asuntos prácticos que prescinden de una deliberación general o abstracta sobre lo que en un contexto determinado sería mejor hacer o no hacer. La argumentación

jurídica, por ejemplo la aplicada en las sentencias judiciales, es institucional hasta el extremo de poder exigir que se descarten argumentos o razones que desde otras perspectivas prácticas- éticas, económicas, políticas, técnicas- podrían considerarse pertinentes, pero que vienen explícita o implícitamente descartadas por las normas jurídicas pertenecientes al sistema concreto, en el que discurre dicha argumentación jurídica” (Bengoetxea, 2015, p. 210).

Emerge de lo que precede, que en determinadas ocasiones las providencias judiciales, no tienen en cuenta algunos factores dependiendo del razonamiento que se realice de la situación concreta, no obstante, existen ciertos requisitos del derecho, que deben ser acatados por las autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes y por tanto la argumentación debe ajustarse a dicho compendio normativo.

Aunque no puede olvidarse que “el fundamento de toda regulación jurídica es lo humano (...) pues es la persona quien sufrirá con su cuerpo y su mente un juicio emitido por un Juez (...) por lo que precisar bien los contenidos legales y estudiarlos con actitud crítica debe ser fruto de compromisos humanistas (...) el Estado nunca podrá legitimarse con la excusa de lograr el bien común si con ello maltrata y transgrede los derechos más elementales de los individuos (...)” (Botero, 2004, pp. 291-292).

El reconocimiento de que existen razones para acatar una orden de autoridad por parte de los destinatarios, es a su vez, implícitamente, el reconocimiento de legitimidad que el conglomerado social le otorga a las leyes prescritas en un ordenamiento jurídico y desde esta perspectiva, el derecho es “un foro de argumentación institucional o, si se prefiere, institucionalizado en la medida en que otorga necesariamente un lugar central a las ‘razones de autoridad’ en la forma de leyes, precedentes, fuentes doctrinales y similares” (Bengoetxea, 2015, p. 210).

Teniendo claro el concepto de institución, se entiende que el derecho a la luz de las teorías institucionalistas discurre siempre a través de la “*institución*”, considerándola

como una “*institución de instituciones (meta – institución)*” que termina relegando a segundo plano el concepto de norma y termina igualmente, diluyendo incluso el concepto de sociedad, es decir, estas teorías surgieron como una reacción al “*normativismo extremo*” donde el derecho solo es comprensible a través de las normas (Bengoetxea, 2015, p. 211).

Ahora bien, siguiendo en contexto, a continuación, se expondrán los argumentos de los principales exponentes de las teorías institucionalistas para quienes el derecho va mas allá de un compendio normativo, pues consideran que las instituciones - judiciales o administrativas- son las encargadas de aplicar el derecho, el cual “*siempre está vigente*” ya que son las circunstancias sociales las que hacen que lo van transformando.

Los principales exponentes de estas teorías son Mauricie Hauriou, Santi Romano y Carl Schmidt.

Romano (1971), considera que el derecho más que un compendio normativo que regula relaciones jurídicas concretas, es una estructura, una organización que funciona en la sociedad a través de la actividad jurisdiccional, la administración y los órganos estatales. Contra lo que pretenden los normativistas, el derecho alcanza mucho más allá del sistema de normas, ya que muchas de las normas identificables en el ordenamiento jurídico pueden considerarse irrelevantes o inexistentes.” (Bengoetxea, 2015, p. 211).

Lo que Romano (1971), pretende es ser realista, establece que cualquier organización puede ser considerada como institución, siempre y cuando esta sea efectiva y cumpla con el propósito para el cual se creó; bajo esta constante, se evita entonces, el cuestionamiento frente a lo que sería el concepto de validez o aceptabilidad de las normas jurídicas, pues cree que el derecho siempre está vigente y que tan solo son las circunstancias sociales lo que lo van moldeando: agregando o modificando el derecho ya

preexistente. En este sentido cree el autor que de cierto modo la institución precede al derecho (Bengoetxea, 2015, p. 212).

Hauriou (1923) (citado en Bengoetxea, 2015), parte de la idea de que el concepto de institución emerge a raíz de un proyecto de empresa u organización que germina a la vida social con el propósito de desarrollar o materializar el objetivo para el cual fue creada, de modo que perdure en el entorno social, siendo finalmente aceptada y compartida por los miembros de la sociedad, donde “El estado sería como una meta-institución o institución que hace posible todo tipo de fundaciones e instituciones que persiguen distintos proyectos o empresas” (p. 212).

De conformidad a los postulados indicados anteriormente y pese al gran vacío jurídico que existe en cuanto a la explotación del coltán, es innegable que nos encontramos frente a una problemática que deber ser asumida por el estado colombiano, siendo regulada a través de sus instituciones y por medio del ejercicio jurisdiccional ya que en este orden de ideas es a quien le corresponde hacer que las normas logre su finalidad,( en este caso las normas que regulan la explotación minera) asumiendo una postura eficiente, tomando las medidas necesarias para hacerle frente a las situaciones que se generen en torno a dicha problemática sin que sea necesario la sobre expedición de normas de una situación que de antaño ha sido regulada por el legislador, ya que se corre el riesgo como lo sostiene Botero (2006), de incurrir en un síndrome normativo que se presenta cuando“(...) un problema social o político se enfrenta con la expedición de normas jurídicas de todas las clases y en todos los niveles...a veces esta situación alcanza unos niveles tan desesperados que...quienes creen ciegamente en las normas piensan que, si el problema no se resuelve con ellas, debe acudir a una reforma constitucional o legislativa...” (pp. 89-90).

De nada sirve entonces la expedición de normas si las instituciones estatales no aplican los postulados normativos a las situaciones concretas, lo cual conllevaría a una



“ineficacia material”, toda vez que no habría una materialización de las normas existentes y tan solo quedarían como meras expectativas, aun que no debe olvidarse que dicha aplicación depende de la actuación por parte de los destinatarios de las normas consistente en poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional con fin de que se materialicen los postulados normativos que hacen parte del ordenamiento jurídico al cual pertenecen.

Esta teoría institucionalista, recupera elementos esenciales como “*la acción social*” y el análogo concepto de “*norma social o norma jurídica*” entendiendo la teoría de la acción como aquella que

(...) implica la existencia de actores y un comportamiento o actuación socialmente relevante (conforme o contrario a las normas)... Esa relevancia social viene enmarcada en un contexto de normas jurídicas y prácticas e instituciones, jurídicas y sociales. Las personas son seres actuantes, agentes-conforme a las normas o al menos en un marco conformado por normas e instituciones – y actores sociales, generadores de nuevas normas e instituciones (Bengoetxea, 2015, p. 214).

Bajo este postulado, el sistema normativo adquiere validez, en la medida que los individuos de una sociedad, admitan y adquieran una conducta preestablecida en un ordenamiento jurídico, la cual consideran como “*ajustada a derecho*” y que pertenecen a una “*institución*” y en la medida que la sociedad va evolucionando, se adquieren nuevos comportamientos sociales que “aparentemente no siguen las normas sociales y conforman una modificación de la institución existente (mutación, transformación) o se crea una nueva institución al cambiar las normas y expectativas que la conforman...” (Bengoetxea, 2015, p. 216).

Direccionar la conducta conforme a las normas pertenecientes a un sistema es importante para alcanzar un nivel de orden y seguridad entre sociedades donde sus

miembros son totalmente anónimos, favoreciendo de esta manera las expectativas sociales. No obstante, dicho ordenamiento también posee normas que permiten la “*creación, ejecución y adjudicación de agencias*”, lo cual, lo convierte en un ordenamiento institucional (Bengoetxea, 2015, pp. 216, 218).

## 5. REGLAMENTACIÓN DEL COLTÁN: ¿ineficacia normativa o ineficiencia institucional?

Para desarrollar el tema de la explotación del coltán que se viene realizando en la Orinoquia colombiana y establecer la actuación desarrollada por parte de los entes jurisdiccionales frente al tema, se consultaron a los Juzgados de los departamentos de Vichada, Guainía y Vaupés, al igual que a la Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 31 seccional delegada ante Juzgado promiscuo del Circuito Puerto Carreño, al Ministerio del Medio Ambiente, al Ministerio de Minas y Energía y a las Corporaciones Autónomas regionales de la localidad, para conocer de primera mano si se han efectuado sanciones por el daño ambiental y por la explotación ilícita del mineral coltán.

En este orden de ideas, la Corporación Autónoma de Vichada – **CORPORINOQUIA**-mediante oficio N°. 6369 de julio 22 de 2015, dio respuesta al derecho de petición radicado bajo el N°. 6484 de junio 23 de 2015, el cual fue incoado en aras de obtener información respecto a las investigaciones adelantadas en contra de personas naturales y jurídicas que hayan sido vinculadas en orden sancionatorio por la indebida explotación del coltán, y además obtener información sobre el tipo de sanciones impuestas y si se han expedido licencias a la fecha para explotar el mineral y en general todo lo relacionado con el coltán en lo que respecta a temas ambientales.

Al respecto manifestaron que:

(...) una vez revisada la documentación y nuestras bases de datos de la subdirección de control y calidad ambiental, **no se encontró ningún trámite o solicitud de Licencia Ambiental** de minería para la extracción del coltán, como tampoco existe denuncia o queja alguna sobre minería ilegal en la cual estén vinculadas personas o predios con algún tipo de medida preventiva ante estos hechos.

Así mismo, indicaron:

(...) A la fecha, la Agencia Nacional de Minería ya ha recibido cerca de 2.000 solicitudes de personas naturales y jurídicas que comenzaron su proceso de inscripción en el RUCOM Registro Único de Comercializadores de Minerales” señalando que “...A través de esta herramienta, el Gobierno busca que los compradores y comercializadores de minerales solo pueden adquirir los productos registrados en las listas que expida la Agencia Nacional de Minería y que cuenten con su respectiva certificación (...)

Por su parte, La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA-Guainía, a través de oficio N°. DSG-248-2015 de junio de 2015, en respuesta a la petición, adjuntó diversos archivos (5), donde se evidencian procesos de carácter sancionatorio Ambiental que se han adelantado por la indebida explotación del coltán en Guainía y que corresponden a las resoluciones 128, 130 y 131 de diciembre 9 de 2013; 135 de diciembre 11 de 2013 y 152 del 24 de diciembre de la misma calenda. (Anexo D)

En dichas resoluciones se observa que el tipo de sanciones interpuestas han sido de carácter administrativo, bajo el argumento de que al no poderse establecer “...el área donde se realizó la extracción minera, no puede evaluar los impactos causados, motivo por el cual se abstendrá de imponer sanción de multa...” ordenando consecuentemente que “...la sanción que se impone consiste en decomiso definitivo de los materiales incautados”

Ahora bien, en lo atinente a si se han expedido licencias para la explotación del coltán, manifestaron que “(...) la facultad para autorizar licencias de explotación la tiene la Agencia Nacional de Minería” y que “posterior a esta autorización la CDA como autoridad Ambiental puede expedir la licencia a dicha actividad.” Indicando así mismo

que en el expediente virtual que allí manejan "SILA-VITAL" no se encuentra ninguna licencia ambiental expedida al tema solicitado.

**Por su parte, la Agencia Nacional de Minería,** en respuesta al derecho de petición radicado bajo el N°. 20145510489462 de fecha 03 de diciembre de 2014, mediante el cual se solicitó información respecto al mineral coltán, los sitios donde se encuentra y si se han otorgado títulos mineros para explotarlo, etc., se informó lo siguiente:

(...) las zonas que en el territorio colombiano, se considera (con base en estudios previamente efectuados) cuenta con una reserva potencial de minerales estratégicos (entre los que componen el coltán) fueron declarados como zonas de reserva estratégica.

Y continúa

(...) teniendo en cuenta que el ministerio de Minas y Energía por medio de Resolución N°. 18 0102 del 30 de enero de 2012, declaró al mineral coltán como mineral de interés estratégico para el país, y a su vez, la Agencia Nacional de minería a través de la Resolución N°. 0045 del año 2012 declaró y delimitó las áreas estratégicas Mineras para el coltán, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 1450 del año 2011; el otorgamiento de las áreas de este mineral deben ser otorgadas en contrato de concesión especial a través de un proceso de selección objetiva y no mediante el proceso ordinario de concesión (...) hasta el momento no se ha expedido por parte de la Agencia Nacional de Minería ninguna regulación especial con respecto a la explotación del coltán (...) Hasta tanto no se expida una reglamentación específica para la exploración y explotación de coltán dentro del territorio colombiano, la ley aplicable es la 685 de 2001 y demás normas que la reglamenten o adicionen." Así mismo, indicaron que "(...) actualmente

hay solicitudes vigentes en trámite para concesiones de coltán, niobio y Tantalio (...).

Visto lo anterior se deduce como corolario y de acuerdo a la información suministrada por la Agencia Nacional de Minería, que evidentemente existe pleno conocimiento por parte de las autoridades sobre el ejercicio de la explotación del mineral coltán en el país, quienes son enfáticos en establecer que quien pretenda ejercer dicha actividad debe cumplir con los requisitos contenidos en la ley 685 de 2001 y demás normas que reglamenten dicha actividad, toda vez que no existe una regulación específica para el caso concreto; por tanto, una vez cotejada la información oficial con la emitida por fuentes secundarias, se patentiza que existe un desacato en cuanto al cumplimiento de los postulados legales por parte del conglomerado social y al mismo tiempo una ineficiencia institucional derivada de la indiferencia social que se niegan hacer uso de los mecanismos jurídicos para poner en conocimiento de las autoridades competentes la problemática que los afecta, donde hay que reconocer que dicha desidia se debe en gran parte a la falta de garantías por parte del Gobierno Nacional para proteger a quienes acuden a las instancias judiciales.

**El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible**, en respuesta a la petición radicada bajo el N°. 4120. E1-41236 a través de la cual se solicitó información sobre el control que se ejerce ambientalmente en la práctica de explotación del mineral coltán, indicaron al respecto

De acuerdo con el decreto 4134 de 2011, corresponde a la Agencia Nacional de Minería – ANM, adelantar los procesos de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, promoción y vigilancia emanadas de los títulos y solicitudes de las áreas mineras.

Señalando además que

(...) las Corporaciones Autónomas Regionales –CAR y la ANLA, son las encargadas en el marco de sus funciones de otorgar el licenciamiento bajo los criterios ambientales que rigen la política ambiental y su regulación, basados en el estudio de Impacto Ambiental-EIA, que debe identificar los impactos ambientales de la actividad durante toda la vida útil del proyecto y las acciones para el manejo de los mismos para cada caso en específico, una vez aprobada la licencia les compete realizar el respectivo control y seguimiento ambiental a los proyectos y actividades licenciados y en el caso de incumplimientos y afectaciones ambientales específicas por el desarrollo de la actividad, proceder con la solicitud de implementación de las medidas preventivas y sancionatorias respectivas.

En cuanto a las autorizaciones o licencias ambientales otorgadas, dicho Ministerio estableció que el tema es competencia de las CAR y la ANLA y adjuntó tabla donde se observan los títulos de concesión mineras que han sido expedidos por la Agencia Nacional de Minería –ANM, en la cual se puede identificar que a nivel Nacional se han otorgado 24 títulos de vanadio/minerales de niobio, tantalio, vanadio o circonio, los cuales se encuentran concentrados en los departamentos de Guainía, Vaupés y Vichada.

<b>CODIGO EXP</b>	<b>FECHA CONT</b>	<b>FECHA INSC</b>	<b>ESTADO EXP</b>	<b>MODALIDAD</b>	<b>MINERALES</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>FECHA TERMIN</b>	<b>HECTAREAS</b>
ILI_094 41	23/11/20 09	19/09/20 14				MITÚ- VAUPÉS	18/09/20 44	2.004,08
18557		05/12/19 95				CUMARI BO- VICHADA	13/02/20 12	99,31
IH8- 10161	06/11/20 09	03/12/20 09				PANA PANA- GUINÍA	02/12/20 39	1.999,40
IH3- 16021	06/11/20 09	03/12/20 09				PANA PANA-	02/12/20 39	1.999,85

						GUINÍA		
IH3-15461	19/10/2009	18/12/2009				PANA PANA- GUINÍA	17/12/2039	1.997,39
IH3-15491	19/10/2009	18/12/2009				PANA PANA- GUINÍA	17/12/2039	1.996,94
IH8-10121	06/11/2009	18/12/2009				PANA PANA- GUINÍA	17/12/2039	1.999,19
IH8-10191	06/11/2009	28/12/2009				PANA PANA- GUINÍA	27/12/2039	1.999,40
IH3-15551	19/10/2009	28/12/2009				PANA PANA- GUINÍA	27/10/2039	1.997,07
IH3-15521	19/10/2009	28/12/2009				PANA PANA- GUINÍA	27/10/2039	1.333,54
IH315531	19/10/2009	03/11/2009				PANA PANA- GUINÍA	02/11/2039	1.996,85
IH315511	19/10/2009	03/11/2009				PANA PANA- GUINÍA	02/11/2039	1.996,84
IK2-08071X	14/07/2009	04/11/2009				PANA PANA- GUINÍA	03/11/2039	2.175,62
IH8-10141	29/10/2009	03/12/2009				PANA PANA- GUINÍA	12/08/2010	1.999,40
IH315581	29/10/2009	27/08/2010				PUERTO COLOMBI A-GUINÍA	26/08/2040	1.998,90
JDU-11101	02/12/2009	15/09/2010				PUERTO COLOMBI A-GUINÍA	14/09/2040	10.076,93
IH3-15421	06/11/2009	22/09/2010				PANA PANA- GUINÍA	21/09/2040	1.996,72



IH3-15591	06/11/2009	22/09/2010				PANA PANA- GUINÍA	21/09/2040	1.999,20
IH8-10211	06/11/2009	23/09/2010				PANA PANA- GUINÍA	22/09/2040	1.998,73
IH3-15401	29/10/2009	27/09/2010				PANA PANA- GUINÍA	26/09/2040	860,44
IH8-10101	06/11/2009	05/10/2010				PANA PANA- GUINÍA	04/10/2040	1.999,20
JDL-09332	17/03/2010	19/10/2010				COLOMBI A-GUINÍA	18/10/2040	5.039,86
IH3-15481	06/11/2009	10/05/2013				PANA PANA- GUINÍA	09/05/2043	1.783,64
JDT-09221	16/12/2009	16/09/2010				COLOMBI A-GUINÍA	12/07/2013	10.093,80

Fuente: Agencia Nacional Minera. Rad. N°. 4120-E1-41236. (2014, p. 1 vto)

Finalmente en lo atinente al seguimiento y control que se debe ejercer por parte de la autoridad ambiental, se estableció que “(...) para garantizar la protección de la biodiversidad y ecosistemas estratégicos, están los principios y elementos estructurales de la política ambiental colombiana, los cuales se encuentran plasmados en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto ley 2811 de 1974), en la Constitución Política de 1991, en la ley 99 de 1993 y en las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecidas en el Decreto 3570 de 2011(…)”

Se puede establecer conforme a la información suministrada por dicho Ministerio que actualmente se han otorgado títulos para explorar el mineral coltán en la Orinoquia Colombiana, quien aclara es competencia de las corporaciones autónomas expedir autorizaciones y licencias ambientales, no obstante, y teniendo en cuenta lo manifestado por la corporación para el desarrollo sostenible en cuanto a que a la fecha no se ha expedido licencia alguna para la explotación del mineral, permite evidenciar un

deficiente control administrativo por parte de dichas entidades, dejando al descubierto una ineficacia latente en dichas instituciones y una situación que posibilitaría sin lugar a duda el camino expedito a la explotación ilegal.

Ahora bien, en lo atinente a la información recolectada de las diversas células judiciales de los departamentos de Vichada, Guainía y Vaupés, respecto a las acciones jurídicas y constitucionales adelantadas por personas que han sido afectadas por la explotación del coltán, coincidieron en manifestar que a la fecha, “...no se han presentado tutelas tendientes a proteger los derechos fundamentales de las personas perjudicadas con la explotación del mineral coltán ni demandas por la explotación ilegal de dicho mineral...”

Los juzgados que suministraron la información fueron:

PUERTO INIRIDA - GUAINÍA	MITÚ-VAUPÉS		VICHADA	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito.</li> <li>• Juzgado Promiscuo del Circuito.</li> <li>• Juzgado primero promiscuo municipal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Juzgado Promiscuo del Circuito.</li> <li>• Juzgado Primero Promiscuo Municipal.</li> <li>• Juzgado Segundo Promiscuo Municipal.</li> <li>• Juzgado Promiscuo de Familia.</li> </ul>		<b>SANTA ROSALÍA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Juzgado Primero Promiscuo Municipal</li> </ul>
			<b>LA PRIMAVERA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Juzgado Promiscuo Municipal</li> </ul>
	<b>TARAIRA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Juzgado Promiscuo Municipal</li> </ul>	<b>PUERTO CARREÑO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Juzgado 02 Promiscuo Municipal</li> </ul>
	<b>CARURÚ</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Juzgado Promiscuo Municipal</li> </ul>		

Fuente: elaboración propia

No obstante lo anterior, es de anotar que el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO-Inírida, Guainía**, indicó que en el año 2008 se instauró una tutela a fin de obtener una revocatoria de una resolución administrativa que impuso una sanción de multa, pero que la misma fue resuelta desfavorablemente, señalando al respecto (Anexo E):

(...) mediante fallo de tutela de fecha 15 de abril de 2011, en el proceso N°. 2011-00012-00, **este Juzgado denegó por improcedente la acción promovida** por el señor MELVINO IZQUIERDO YAVINAPE en contra de la corporación para el desarrollo sostenible del norte amazónico C.D.A, en donde el accionante solicitaba se revocara las resoluciones 264 del 7 de julio de 2008 y 096 del 11 de marzo de 2009, mediante las cuales se culminó el proceso administrativo que le impuso como sanción el pago de una multa equivalente a 20 S.M.L.M.V. (Negrilla propia)

Ahora bien, igualmente se solicitó información a los Juzgados Penales de Villavicencio- Meta, quienes manifestaron en similar sentido, señalando que no han conocido tutelas ni demandas por minería ilegal del coltán. La petición se remitió a las siguientes Células Judiciales. (Anexo F).

### **JUZGADOS PENALES –VILLAVICENCIO, META**

- **1 PENAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**
- **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
- **2 PENAL MUNICIPAL ADOLESCENTES DE VILLAVICENCIO**
- **2 PENAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN**
- **3 PENAL DEL CIRCUITO**
- **3 PENAL MUNICIPAL AMBULANTE CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**
- **4 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO**

Fuente: elaboración propia

Se aclara que el **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL AMBULANTE CON FUNCIÓN DE CONTROL GARANTÍAS** comunicó que desde la creación de dichos judiciales hasta la fecha, tan solo han conocido dos procesos relacionados con la materia y que se adelantaron por comisión de servicios en CUMARIBO –VICHADA, el primero con radicado N°. 110016099034201500034 audiencias concentradas realizada el 4 de mayo del año en curso, en las cuales se formuló imputación por los delitos de Invasión de Áreas Especiales Ecológicas, Daño en los recursos Naturales y Contaminación Ambiental por Explotación de yacimiento minero o hidrocarburos.

El segundo, proceso con radicado N°. 110016099034201500021, las audiencias se realizaron el 5 de mayo del presente año por los delitos consagrados en los artículos 331, 333 y 337 del CP., los cuales hacen relación a los delitos mencionados anteriormente, salvo el de explotación a yacimiento minero.

A continuación se realizará una descripción de los departamentos donde hay presencia del mineral coltán a fin de conocer su ubicación y la actividad económica a la que se dedican.

### **Departamento de Vichada**

El **Departamento de Vichada** está situado en el extremo oriental del país y de la región de la Orinoquía colombiana. Limita por el Norte con el río Meta que lo separa de los departamentos de Casanare, Arauca y la República de Venezuela; por el Este con el río Orinoco que lo separa de la República de Venezuela, por el Sur con el río Guaviare que lo separa de los departamentos de Guainía y Guaviare y por el Oeste con los departamentos de Meta y Casanare.

Está dividido en 4 municipios: Puerto Carreño, ciudad capital, La Primavera, Santa Rosalía y Cumaribo, 25 inspecciones de policía, así como, numerosos caseríos y sitios poblados. Tiene dos círculos notariales con dos notarías, un círculo de registro con sede en Puerto Carreño; pertenece al distrito judicial de Villavicencio y constituye la circunscripción electoral de Vichada.

La economía del departamento de Vichada tiene como principales actividades la ganadería, el comercio y la agricultura. En la ganadería se destaca la vacuna, la cual se desarrolla en toda la superficie cubierta por sabanas naturales, principalmente en el municipio de La Primavera. La agricultura, incipiente, tiene como destino sólo el autoconsumo a causa de las condiciones de aptitud del suelo, limitación de la mano de obra y altos costos de producción y transporte.

En la explotación minera se tienen perspectivas para la extracción de titanio y la exploración petrolera. El comercio se dirige a abastecer el mercado interno con una pequeña porción que se realiza en corregimiento de Casuarito y en Puerto Carreño

destinada a la República de Venezuela.” (Todo Colombia, Departamento de Vichada, 2015, p. 1).

### **Departamento de Guainía**

El **departamento del Guainía** está dividido en un municipio, Inírida (Ciudad capital), 7 corregimientos departamentales Barranco Minas, Cacagual, La Guadalupe, Morichal Nuevo, Pana Pana, Puerto Colombia y San Felipe; 7 inspecciones de policía, numerosos caseríos y sitios poblados por indígenas. El municipio y los corregimientos están agrupados en un círculo notarial, con una notaría y un círculo principal de registro; pertenece al distrito judicial de Villavicencio y es cabecera de circuito judicial, Guainía, con jurisdicción sobre todo el territorio.

El departamento de Guainía presenta dos tipos de economía, una tradicional, desarrollada fundamentalmente por las comunidades indígenas y campesinos de subsistencia, y otra, formal que incluye la explotación minera y el comercio, y al margen los cultivos ilícitos.

La importancia económica del departamento gira en torno al proyecto minero aurífero de la serranía del Naquén y a la política de manejo de fronteras, acentuando entre otras cosas por la actividad minera.” (Todo Colombia, Departamento de Guainía, 2015, p. 1).

### **Departamento de Vaupés**

El **departamento de Vaupés** está dividido en 3 municipios: Mitú, ciudad capital, Carurú y Taraira, 3 corregimientos departamentales, Pacoa, Papunaua y Yavaraté; 2 corregimientos municipales, Acaricuara y Villafátima, 10 inspecciones de policía, numerosos caseríos y sitios poblados. Los municipios y corregimientos departamentales están agrupados en un círculo notarial, con una notaría, un círculo

principal de registro con sede en la capital; pertenece al distrito judicial de Villavicencio, es cabecera de círculo judicial.

La economía del Vaupés se basa principalmente en la producción agrícola y minera; sobresalen los cultivos transitorios, realizados por colonos como medio de subsistencia.

La producción minera se desarrolla con métodos rudimentarios, se explotan metales preciosos como el oro y la ilmenita.” (Todo Colombia, Departamento de Vaupés, 2015, p. 1).

Teniendo claro el panorama judicial y administrativo en la Orinoquia Colombiana por la información suministrada por los organismos citados precedentemente respecto a las medidas y/o sanciones impuestas por la explotación del coltán en dicha región, se pasará a continuación a plasmar la información recolectada por fuentes secundarias frente al específico.

Se conoció de dichas fuentes que en los departamento de vichada, Guainía y Vaupés, se encuentran yacimientos de mineral coltán, los cuales, se han venido explotando ilegalmente, debido a la falta de reglamentación y control por parte de las autoridades competentes.

La Revista Semana, (2009), manifestó que cierta fuente les había informado que algunos comerciantes de los departamentos de Vichada y Guainía promovían la explotación y comercialización del mineral coltán, donde amparados en registros falsos, y por la falta de reglamentación, este mineral se extrae en varias regiones del oriente Colombiano para ser exportado a comercializadores internacionales.

Así mismo, informó que no existen estudios confiables que determinen las zonas productoras de este mineral y que hay un enorme vacío técnico y jurídico en cuanto a la

extracción y el pago de regalías e impuestos, lo cual podría generar un estímulo para los grupos ilegales que habitan estos territorios (La Guerra por el Coltán. Revista Semana, 2009).

Por su parte, el diario el Espectador, el 24 de noviembre de 2014, mediante operativo realizado para combatir la minería ilegal reportó una incautación de un cargamento de coltán en una vivienda ubicada en el Municipio de Puerto Carreño, donde según el reporte “iba a ser comercializado de manera ilegal en Venezuela y Brasil”. Así mismo, se señaló que en el operativo se capturó a una persona, y se advirtió que en los inmuebles de puerto Carreño y puerto Inirida almacenan este mineral, con el fin de evadir el control de las autoridades y poderse vender a compradores ilegales. (El Espectador, 2014).

Del mismo modo, la revista portafolio.co, (2014), reveló que en Colombia según los datos del Servicio Geológico Colombiano, hay depósitos de coltán en Vichada, Guainía y Vaupés y que al ser este mineral de gran importancia para el mercado internacional, desde el año 2012, el Ministerio de Minas creó una resolución por medio de la cual se declaró el coltán como mineral de interés estratégico.<sup>39</sup> (Celedón, 2014).

Un grupo de investigadores de la Universidad Nacional de la facultad de Geología, dirigidos por el profesor alemán Thomas Heinrich Carme,<sup>40</sup> declararon que pese a no estar comprobada la presencia del mineral coltán en el país, se ha determinado “la existencia de manifestaciones u ocurrencias del coltán” en la zona Nororiental del departamento de Guainía, empero, “falta investigación concreta y un estudio profundo

---

<sup>39</sup> Resolución N°. 180102 de enero 30 de 2012.

<sup>40</sup> “Tomas Cramer científico alemán de la Universidad Nacional explica la aplicación y la importancia del coltán en los sistemas de producción y manufacturación de tecnología en el mundo contemporáneo. Dispositivos móviles, ordenadores, aviones, material de guerra como misiles y aviones drones. También expone su idea de la minería de rapiña donde se han beneficiado las multinacionales a lo largo de la historia del país, sin que exista una legislación a favor de los intereses de la nación (...) (Segundo, 2014, p. 4).



para verificar los yacimientos y la calidad del material existente en la zona” (Segundo, 2014, p. 3).

Así mismo, se manifestó que se han establecido posibles yacimientos de Coltán en Colombia, los cuales estarían localizados en 35.000 hectáreas entre Vichada, Guainía y Vaupés, pero debido a la poca importancia que se le ha prestado al tema, se ha facilitado su tráfico ilegal en diversas zonas del país (Segundo, 2014, p. 4).

Noticias Caracol radio, en octubre 20 de 2010, informó al país la incautación realizada de coltán en “una zona próxima a Puerto Inírida, capital del selvático departamento del Guainía, limítrofe con Venezuela, el cual, al parecer, iba a ser destinado a la comercialización en otros países”, indicándose que fue extraído ilegalmente del río Guainía y que “la incautación se realizó en una diligencia de registro pero no se practicaron detenciones.” (Caracol radio, octubre 20 de 2010).

El ordenamiento jurídico colombiano, regula la explotación y extracción de minerales presentes en el territorio colombiano y sanciona a quien ejerza dicha actividad sin el correspondiente título minero<sup>41</sup>, no obstante, y conforme a lo sostenido por la Agencia Nacional de Minería “no se ha expedido ninguna regulación especial con respecto a la explotación del coltán...”, por tanto, pese a existir una reglamentación general destinada a regular el ejercicio de la minería ilegal, al parecer, no está cumpliendo su fin, toda vez que no está siendo observada por sus destinatarios, pues es evidente que existe una problemática frente a la extracción de este mineral en los departamentos de Vichada, Guainía y Vaupés, donde según fuentes no oficiales, como se mencionó anteriormente, se explota el coltán sin el cumplimiento de los requisitos legales, para posteriormente ser comercializado, lo cual, desencadena problemas no solo de índole social sino también territorial y ambiental.

---

<sup>41</sup> “Artículo 159. Código minero: Exploración y Explotación Ilícita.

En lo que respecta a la información proporcionada por las diferentes Células Judiciales de los departamentos de Vichada, Guainía y Vaupés, si bien es cierto, se patentiza falta de reconocimiento por parte de los destinatarios a las normas que componen el ordenamiento jurídico en cuanto a minería, no lo es menos que para que dichos preceptos normativos adquieran eficacia desde su aplicabilidad, se debe poner en funcionamiento las instituciones del estado, quienes son las encargadas de aplicar las normas preexistentes, siendo imperioso, que la comunidad se concientice sobre la importancia de acudir a las instancias judiciales a denunciar aquellas actuaciones que contraríen el ordenamiento jurídico.

Ahora bien, es innegable la situación que se presenta en la Orinoquia colombiana, donde no solo se afecta a la población con la explotación del mineral, sino también al ecosistema, pues tal y como lo señala la Corporación del Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico, se han adelantado procesos de carácter sancionatorio ambiental por la explotación ilegal del coltán, empero, previa revisión a los actos administrativos suministrados por dicha corporación, se observa que las sanciones impuestas han sido de carácter administrativo, arguyendo que “al no poderse establecer el área donde se realiza la extracción minera, se hace imposible evaluar los impactos causados”, por tanto, no hay un estudio al área explotada que determine el daño ecológico, tan solo un decomiso al material incautado, lo cual demuestra que las instituciones encargadas de ejercer control ambiental no se encuentran capacitadas para realizarlo efectivamente.

Emerge de lo anterior una falta administrativa en cuanto al manejo y control por parte de las autoridades ambientales al no realizar las actuaciones pertinentes tendientes a establecer los daños ocasionados a los ecosistemas con la extracción minera y propender por mantener el equilibrio ecológico, pues se toma una actitud pasiva, conformista y facilista a la hora de aplicar sanciones, lo que sin lugar a duda genera un estímulo en las personas dedicadas a esta labor para que sigan ejerciendo esta actividad ilegal.

Existe entonces, un desconocimiento al ordenamiento jurídico por parte de sus destinatarios y al no aplicarse las sanciones que contiene el cuerpo normativo por parte de los entes encargados de su aplicación, desencadena per se, una ineficacia material al no ser cumplida ni aplicada, pues es diáfano que las instituciones encargadas de aplicar la ley no solo en defensa de los derechos subjetivos sino también de los derechos ambientales, quedan en entredicho, pues en primer lugar no hay iniciativa por parte de las personas para entablar acciones tendientes a denunciar o poner en conocimientos de las instancias judiciales esta irregularidad, y en segundo lugar, las entidades encargadas de ejercer control ambiental como las Corporaciones autónomas, evidencian en sus actos administrativos, que carecen de sustento en lo que respecta a elementos jurídicos, jurisprudenciales, principios ambientales, y sobre todo se vislumbra una insuficiencia de material probatorio, carente de una política encaminada a la protección ambiental reflejando una aplicación de sanciones endebles y sin ningún tipo de valoración ambiental.

Se desprende del análisis a la información recolectada en la presente investigación, un evidente desconocimiento por parte de los órganos judiciales en la Orinoquia Colombiana, en los departamentos de Vichada, Guainía y Vaupés en lo atinente a temas mineros y ambientales, lo cual deja claro que no es una cultura donde se ventilen los problemas en las instancias, Pues a pesar de existir una reglamentación general para el tema de minería ilegal del coltán, es condición necesaria para su aplicación, poner en conocimiento de la autoridad competente dicha situación anómala, contrario sensu, la norma destinada a regular tal realidad no estaría cumpliendo su objetivo, toda vez que no puede ser aplicada por carencia de objeto.

Igualmente, para que una norma sea eficaz, también debe haber correspondencia entre la conducta del sujeto y la conducta prescrita en la norma, y solo se observa una realidad que no coincide con lo prescrito por el derecho toda vez que el ordenamiento jurídico establece ciertos requisitos para la explotación de los recursos minerales que no son cumplidos en su integridad, situación que se patentiza con la información

suministrada por los órganos estatales y por fuentes secundarias, dando lugar a se ejecuten prácticas mineras ilegales.

En este sentido, se puede afirmar que las normas no están siendo aplicadas por parte de los órganos judiciales debido a que el tema a regular no ha sido puesto en su conocimiento, lo cual conlleva a concluir que la ineficacia por aplicación es derivada de la falta de acción del conglomerado social, pues si bien es cierto, de igual manera se refleja una ineficacia por incumplimiento por parte de sus destinatarios, también lo es, que al no poderse aplicar la sanción que prescribe la norma por parte de los órganos jurisdiccionales le resta eficacia.

## 7. CONCLUSIONES

En el presente trabajo se indagaron sobre los aspectos más relevantes de un nuevo mineral considerado estratégico y que ha puesto al país en la mira debido a la gran demanda mundial de coltán. Esta caracterización le dio un enfoque jurídico a la minería como modelo de desarrollo extractivista el cual está vinculado a formalizar su apropiación debido al crecimiento económico que la exportación de este mineral genera.

De lo anterior se concluyen varios aspectos:

1. En los proyectos mineros interactúan diversos actores: los afectados directamente por los proyectos extractivistas quienes solicitan que sean consultados sobre los proyectos que se lleven a cabo en sus territorios; el Estado que interviene ejerciendo control en cuanto a la apropiación de los recursos minerales, las multinacionales que influyen en las dinámicas de los territorios en todos sus aspectos y los grupos al margen de la ley que actúan de acuerdo a sus intereses particulares.
2. Las prácticas mineras afectan las dinámicas ambientales y culturales de los territorios donde se encuentra el mineral, y pese a que existen zonas mineras excluidas, la realidad es que se siguen llevando a cabo, obviándose la reglamentación que regula el específico y debido al ausente control institucional para hacer cumplir la legislación que atañe al respecto.
3. Se ha estigmatizado a los pequeños explotadores de minerales que se han dedicado a esta labor debido al abandono Estatal y a la falta de oportunidades laborales, quienes vieron en el ejercicio de esta actividad un medio de

subsistencia para conseguir recursos económicos, lo cual no significa que por esta razón, como se ha señalado por algunos medios periodísticos que hagan partes de grupos al margen de la ley (El Espectador, 2010, Citado por Arrázola, 2010).

4. Colombia maneja una política de explotación minería que no es muy protectora de la biodiversidad, pues apunta más al crecimiento económico que a la protección del medio ambiente como derecho fundamental y favorece más las iniciativas transnacionales que a las pequeñas minerías.
  
5. Legalmente se han establecido ciertas zonas como excluibles para la minería, empero, las autoridades ambientales del país no son lo suficientemente efectivas en cuanto al control y manejo en el otorgamiento de licencias ambientales para la práctica de minería lo que sumado al interés económico por parte del Gobierno Colombiano, deja en desprotección aéreas de gran importancia ecosistémica por cuanto se apunta mas a una necesidad económica que al bienestar ambiental.
  
6. Se necesita una educación real y una mejora institucional que optimice el tema ambiental en materia minera optando por una minería responsable que contribuya a la preservación del medio ambiente y en defensa de la autonomía e identidad de quienes habitan los lugares donde se desarrolla esta actividad.

7. La extracción del recurso del coltán acarrea una serie de conflictos que supera los paradigmas en el reconocimiento de derechos, no solo por la disputa que se genera en la lucha de intereses entre quienes desean apropiarse del mineral, sino también, por el daño ambiental que se ocasiona, el cual expone una situación afanosamente coyuntural debido a los enormes vacíos que enfrentan las instituciones en la toma de decisiones y la poca pertinencia en las gestiones para hacerle frente estas situaciones.
  
8. La explotación minera a cielo abierto ocasiona graves impactos ambientales debido a que está íntimamente relacionada con la pérdida de la fauna y la flora y desastres ambientales, situación que rompe con los límites constitucionales por cuanto finalmente se termina dando más importancia al desarrollo económico que al ambiental.
  
9. Es deber del estado proteger el medio ambiente y emplear mecanismos tendientes a proteger las áreas de especial importancia ecológica, fomentando la educación y proporcionando los recursos necesarios para que la autoridad ambiental contribuya con tal fin.
  
10. En Colombia existen fuertes vacíos en materia legislativa que muestran la complejidad de la problemática de la minería del coltán, lo que sumado a un Gobierno poco garantista de la ley y de los servicios esenciales hacen que los mineros opten en ocasiones por la ilegalidad; además, el exiguo control por parte de las autoridades en estas regiones, genera asimismo desconfianza en el componente social debido a la falta de garantías que propicien el bienestar general.

11. Al representar la minería una labor de gran envergadura para el desarrollo del país, produce consecuencias no solo de índole económica sino también social y cultural, lo cual constituye un escenario propicio de conflictos en cuanto al cumplimiento y aplicación de la normatividad atinente al tema.
  
12. La eficacia de las normas que regulan la explotación del coltán en Colombia en términos de aceptación y aplicabilidad nos permite captar una diversidad ampliamente aceptada por la teoría jurídica en cuanto hace parte de un ordenamiento jurídico en vigor, empero, en lo que respecta a la relación de coexistencia de correspondencia entre lo que dichas normas prescriben y la acción humana, no coincide.
  
13. La noción de aplicabilidad del derecho está vinculada a las autoridades judiciales en cuanto proporcionan a las normas jurídicas el criterio de su aplicación o no al caso concreto, es decir, a los hechos del caso, toda vez que los jueces en la aplicación normativa hacen que dichos preceptos produzcan efectos jurídicos porque consideran que regula el caso concreto, no obstante, la falta de iniciativa por parte de las personas perjudicadas con la practicas de extracción del mineral coltán para poner en conocimiento de las autoridades judiciales competentes tal irregularidad, imposibilita su regulación, tornándose per se, en una ineficacia por carencia de aplicación.
  
14. Es innegable las múltiples propiedades que posee el coltán, tornándolo en un mineral sumamente relevante para el progreso de la industria, por ello, urge una regulación eficaz, a fin de mitigar el impacto social y ambiental que genera el ejercicio de estas prácticas.



15. El Estado a través de sus instituciones juega un papel determinante en cuanto al manejo y control de las prácticas mineras, no solo por los beneficios pecuniarios que deja esta labor, sino también porque como garante de los derechos fundamentales de las personas es imprescindible que tome medidas contundentes encaminadas a contarestar su ilegalidad.
  
16. Determinar que el grado de eficacia o ineficacia de las normas destinadas a regular la explotación del coltán en Colombia depende de su aplicabilidad, sería afirmar que tal normatividad solo adquiere su eficacia sí y solo sí la autoridad judicial materializa dicha compendio normativo, lo cual, podría decirse desconocería los logros propuestos por el legislador y que el éxito de que se cumplan las normas depende en primer lugar de que los destinatarios pongan en conocimiento de las autoridades judiciales competentes la situación destinada a ser regulada y en segundo lugar que dicha autoridad actúe responsablemente dando la correspondiente aplicación a las normas pertenecientes al sistema jurídico logrando así que las mismas cumplan la finalidad para la cual fueron creadas, es decir, su eficacia.
  
17. Es innegable el deber del Estado de velar por el orden social a través de un sistema impositivo de normas, no obstante, su sobreexpedición innecesaria y la ausente educación y orientación al componente social donde la ignorancia jurídica radica en la gran mayoría debido a que no saben cómo hacer efectivos sus derechos y lo que es peor aún, enfrentar las barreras institucionales, deciden optar finalmente por no acudir a estas instancias a resolver sus diferencias.

18. El país afronta actualmente una situación laboral compleja y hace que ciertas personas consideren a la minería como el medio idóneo para proveerse el sustento y el de sus familias quienes pese a la falta de idoneidad terminan dedicados a esta labor sin las garantías laborales y sin la adecuada preparación para llevar a cabo su ejercicio.
  
19. Las instituciones Estatales desempeñan un rol determinante en términos de efectividad, pues son las llamadas a velar por la materialización de un compendio normativo en resguardo de los derechos humanos y ambientales.
  
20. La autoridad Estatal a través de sus instituciones no ha demostrado un adecuado manejo del instrumento normativo procesal, lo cual hace imperiosa la necesidad de crear programas que evalúen su efectividad en relación con la funcionalidad de la estructura humana institucional.

## REFERENCIAS

- Arrázola, M. D. (16 de noviembre de 2010). El Espectador. En: <http://www.elespectador.com//impreso/judicial/articuloimpreso-235246-zarpazo-de-farc-minasb>. Consultado el diciembre 4 de 2013.
- Alchourron, C. y Bulygin, E. (1997). *Sobre la existencia de las normas jurídicas*. Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política. México: Distribuciones Fontamara.
- Alexy, R. (1997). *El concepto y la validez del derecho*. Barcelona: Gedisa.
- Arango Cardona, L. E.; Dávila Cabrera, J.; Forero Mora, L.; González, O. E.; Pineda, D. L.; Marín Jaramillo, M. A.; Navarrete Ramírez, T.; Ochoa Solanilla, A.; Peña Severiche, L.; Rodríguez Castillo, J. S.; Rodríguez Galindo, I. C.(2002-2010). *Confianza Inversionista Inversión Extranjera Directa En Colombia. Sector Minero Energético, Seguros, Comercio, Restaurantes Y Turismo. Periodo 2002 - 2010*. Normatividad y Legislación de la IED para el periodo 2002 - 2010. (Trabajo de Investigación). Universidad del Rosario. Bogotá, Colombia. En: <http://hdl.handle.net/10336/4083> [Consultado el 18 de Julio de 2013].
- Bengoetxea, J. (2015). Teoría institucional del derecho. En: Fabra, Samora, J. L. y Nuñez Vaquero, Á. *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho, 1*, pp. 207-218). Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3875>
- Bobbio, N. (1997). *Teoría General del Derecho*. Bogotá: Temis.

- Bourdieu, P. (2000). Elementos para una sociología del campo jurídico. En: Bourdieu, P. y Gunther, T. *La fuerza del Derecho*. Bogotá: Uniandes-Instituto Pensar-Siglo del Hombre Editores.
- Botero Bernal, A. (2004). Los retos del Jurista Internacionalista en la contemporaneidad. En: *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, IV, pp. 251-288. México: UNAM.
- \_\_\_\_\_. (2006). El síndrome normativo. *Revista Última Ratio*. Año 1, pp. 87-106. Rio de Janeiro: Lumen Juris.
- Bridge, G. (2004). Mapping the Bonanza: Geographies of Mining Investment in an Era of Neoliberal Reform. *The professional Geographer* 56(3), pp. 406-421.
- Cabrera Leal, M. y Fierro Morales, J. (2013). Implicaciones de modelos ambientales y sociales del modelo extractivista en Colombia. En: Garay Salamanca, L. J. *Minería en Colombia: Fundamentos para superar el modelo extractivista*. (pp. 90-91). Contraloría General de la República.
- Caracol Radio (octubre 20 de 2010). Recuperado de <http://www.caracol.com.co/noticias/judiciales/policia-incauta-media-tonelada-de-coltan-en-puerto-inirida/20101020/nota/1373986.aspx>.
- Cárdenas, M. y Reina, M. (2008). La minería en Colombia. Antecedentes históricos. En: *La minería en Colombia: impacto socioeconómico y fiscal*. Bogotá, Colombia.
- Castells, M. (1998). La sociedad de la información. Vol. 1. *La era de la información: Economía, sociedad y cultura*. Madrid: Siglo Veintiuno Editores.

Castro, V. Técnicas mineras: principios de los métodos de explotación. marzo de 2008. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos79/tecnicas-mineras-metodos-explotacion/tecnicas-mineras-metodos-explotacion2.shtml> [Recuperado el 03 de enero de 2015]

Cegarra Sánchez, J. (2012). *Metodología de la Investigación Científica y Tecnológica*. Recuperado de [http://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=YROO\\_q6-wzgC&oi=fnd&pg=PA81&dq=m%C3%A9todo+inductivo&ots=Y099ZEu9FT&sig=yXUViSiIf6D4jYfs\\_zEdyIQa8DQ#v=onepage&q=m%C3%A9todo%20inductivo&f=false](http://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=YROO_q6-wzgC&oi=fnd&pg=PA81&dq=m%C3%A9todo+inductivo&ots=Y099ZEu9FT&sig=yXUViSiIf6D4jYfs_zEdyIQa8DQ#v=onepage&q=m%C3%A9todo%20inductivo&f=false) [Consultado el 5 de marzo de 2014].

Celedón, N. (2014). Portafolio.co. Recuperado en: <http://www.portafolio.co/economia/no-habra-titulos-mineros-coltan>)

Congreso de la República de Colombia, ley 685 del 2001 del 17 de Agosto de 2001. Código Minero.

Colombia, Congreso de la República, ley 599 del 24 de julio de 2000.

Congreso de la República de Colombia, ley 1450 del 16 de junio de 2011.

Coltán Parque Nacional Puinawai, Colombia. Consultado en: <http://www.ejatlaz.org/conflict/coltan-parque-nacional-puinawai-colombia>. [Recuperado el 20 de octubre de 2014].

Cossio, J. R. (1997). *Derecho y análisis económico*. México: Fondo de Cultura Económica.

Cotez Medina, G. (2012, 21 de marzo). Coltán, ¿el oro gris colombiano? Recuperado de <http://elpilon.com.co/coltan-el-oro-gris-colombiano/>.

Duarte, C. 2012. *Gobernabilidad minera: cronologías legislativas del subsuelo en Colombia*. Bogotá: Centro de pensamiento RAIZAL.

Departamento Nacional de Planeación. *Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014*. Colombia

Dinero. (2012). *Exministro a Pacific*. Septiembre 07.

El Nuevo Siglo (2012). *Alianza para explotación ilegal del Coltán*. En: <http://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/10-2012-alianza-para-explotaci%C3%B3n-ilegal-del-colt%C3%A1n.html> [Consultado el 5 de octubre de 2013].

Eficiencia. (2014). *Diccionario de la lengua española* (22 ed.). Real Academia Española.

El Espectador. (2010). *El sector minero energético le apuesta a grandes flujos de capital en 2010*.

Fontaine, G. (2004). *Enfoques conceptuales y metodológicos para una sociología de los conflictos ambientales*. En: *Guerra, sociedad y medio ambiente. Foro Nacional Ambiental*. Disponible en: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/01993inf.htm>

García Villegas, M. (2014). *La eficacia simbólica del derecho*. 2 ed. UNIEPRI.

Göbel, B. y Ulloa, A. (2014). *Colombia y el extractivismo en América Latina*. (Ed.), *Extractivismo minero en Colombia y América Latina* (pp. 15-33). Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia.

Goldentein, M. (2010). *Diccionario Jurídico*. Editorial cultural internacional. Colombia

Habermas, J. (2005). Validez; Eficacia y Legitimidad de la norma jurídica: ¿Qué la hace exigible? *Revista Barco de papel II etapa III*.

Hierro, L. (2003). *La eficacia de las normas jurídicas*. Editorial Ariel. España

\_\_\_\_\_. (2010). *La eficacia de las normas jurídicas*. México: Fontamara.

Hurtado de Barrera, J. (2010). *Metodología de la Investigación: guía para la comprensión holística de la ciencia*. 4 ed.. Colombia: Quirón Ediciones.

Jinesta L., E. (2009). *Los principios constitucionales de eficacia, eficiencia y rendición de cuentas de las Administraciones Públicas*, p. 6. Recuperado de :  
[http://www.ernestojinesta.com/Los\\_principios\\_constitucionales\\_\\_de\\_eficacia.pdf](http://www.ernestojinesta.com/Los_principios_constitucionales__de_eficacia.pdf)

Kelsen, H. (1985). *Teoría General del Derecho y del Estado*, p. 30. Comentado por Nino, C. S. La validez del derecho. Buenos Aires: Editorial Astrea. p. 9.

Kelsen, H. (1986). *Teoría pura del derecho*. México: UNAM.

Leveratto, Y. (2011). *La competencia por la explotación del Coltán, la más reciente amenaza al Bioma amazónico*. Recuperado de:  
<http://www.yurileveratto.com/articulo.php?Id=190> [Consultado el 3 de octubre de 2013].

Londoño, B. (2012). Conclusiones sobre el estado actual de la resolución de conflictos ambientales. En: *Conflictos ambientales en Colombia. Retos y perspectivas desde el enfoque de los DDHH y la participación ciudadana*". Editorial Universidad del Rosario.

López Vega, J. F. (2014) ¿Coltán? La respuesta es Colombia? La construcción social de un nuevo recurso mineral en tiempos de desigualdad neoliberal. (Ed.), *Extractivismo minero en Colombia y América Latina* (pp. 197-241). Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia.

Lunar, R. y Martínez Frías, J. (2007, 26 de septiembre). *El Coltán, un “mineral” estratégico*. Recuperado en: [http://elpais.com/diario/2007/09/26/futuro/1190757604\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2007/09/26/futuro/1190757604_850215.html)

Madrigal, D. (2014). Conflictos y no conflictos en el Valle de San Luís Potosí. Análisis de la dimensión conflictiva de lo socio-ambiental a partir de dos estudios de casos. En: *Conflictos, conflictividades y movilizaciones socio-ambientales en México. Problemas comunes y lecturas diversas*. México: Universidad Autónoma de México.

Martínez, V. H. (1994). Ambiente y Responsabilidad penal. Buenos Aires: Ediciones Depalma. p. 33.

Mendonça, D. (1995). Exploraciones normativas. *Biblioteca de Etica, Filosofía de Derecho y Política*. México: Distribuciones Fontamara, México.

Mesa Cuadros, G. (2011). *Elementos para una teoría de la Justicia Ambiental y el Estado Ambiental de Derecho*. 1 ed. Universidad Nacional de Colombia.

Ministerio de Minas y Energía, Resolución 18 0241 del 24 de febrero de 2012.



Ministerio de Minas y Energía. (2010, 22 de Abril). Recuperado de <http://www.minminas.gov.co/minminas/downloads/UserFiles/File/Normatividad/ConceptosJuridicosMinas/2010/2010042164%2019-08-2010%20explotacion%20de%20minerales%20en%20colombia%20no%20reglamentados.pdf>. [Consultado el 5 de Octubre de 2013]

Ministerio de Minas y Energía. (2003). *Glosario Técnico Minero*. Bogotá. D.C

Munévar, C. y Valencia, J. (2015). Origen y transformación del conflicto ambiental: análisis de los procesos de participación y educación en dos estudios de caso. *Revista Civilizar*, 15(28), pp. 47-60. Colombia: Universidad Sergio Arboleda.

Muñoz, L. (2012). Panorama de conflictos ambientales en la diferentes regiones naturales del país: un análisis desde la participación ciudadana. En: *Conflictos ambientales en Colombia. Retos y perspectivas desde el enfoque de los DDHH y la participación ciudadana*. Editorial Universidad del Rosario.

Nino, C. S. (1985). *La validez del derecho*. Buenos Aires: Editorial Astrea. p. 10.

\_\_\_\_\_. (2007) *Introducción al análisis del derecho*. Buenos Aires: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.

Oro Azul. (2012). *Coltán dentro de la minería ilegal colombiana*. Recuperado de: <http://oroazul-fuua.blogspot.com/2012/04/el-coltan-enlos-ultimos-tiempos-la.html> [Consultado el 3 de octubre de 2013]

Ost, F. (1997). *Naturaleza y Derecho: para un debate ecológico a profundidad*. España: Ediciones Mensajero.

Ossorio, M. (1997). *Diccionario Jurídico*. Uruguay: Editorial Obra Grande S.A.

Procuraduría General de la Nación. Minería Ilegal en Colombia, informe preventivo.. Disponible en <http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/MINERIA%20ILEGAL%20EN%20COLOMBIA%20%20DOCUMENTO.pdf>. [Consultado en enero 15 de 2015]

Perdomo, E. W. y Gutiérrez, C. E. (2011). *Responsabilidad del estado por violación del derecho humano a la propiedad del grupo indígena amorua*. Tesis de grado para optar por el título de Especialista en Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas Internacionales de Protección. Facultad de Derecho. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá, Colombia.

Poveda Ramos, G. (Julio 2012). La minería colonial y republicana: Cinco siglos de variantes y desarrollos. *Biblioteca Virtual del Banco de la República*. Recuperado de <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/julio2002/lamineria.htm>. [Recuperado el 03 de enero de 2015]

Principio de eficiencia y eficacia. Consultado en <http://sitios.poderjudicial.go.cr/salaconstitucional/Constitucion%20Politica/Principios%20Constitucionales/EFICIENCIA%20Y%20EFICACIA.htm>

Procuraduría General de la República. (2011, 1 de septiembre). Informe preventivo sobre minería ilegal. Boletín 883.

Procuraduría General de la Nación. (s/f). Minería ilegal en Colombia, informe preventivo. Disponible en <http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/MINERIA%20ILEGAL%20EN%20COLOMBIA%20%20DOCUMENTO.pdf>. [Consultado en enero 15 de 2015]

- Quiñones, O. (2012). Una pequeña luz de esperanza: la resolución civilista de los conflictos ambientales. En: *Conflictos ambientales en Colombia. Retos y perspectivas desde el enfoque de los DDHH y la participación ciudadana*". Editorial Universidad del Rosario.
- Revista Instituto Superior de Minas. (2013). La gran minería en Colombia dos visiones. En:  
<http://revista.isminas.com/s/la-gran-mineria-en-colombia-dos-visiones/>.
- Romano, S. (1983). *Frammenti di un dizionario giuridico*, 2nd ed., Milan, 1983.
- Revista Semana. (2009, 21 de noviembre). *La guerra por el Coltán*. En:  
<http://www.semana.com/nacion/articulo/la-guerra-coltan/110119-3> [Consultado el 3 de octubre de 2013].
- Ross, A. (1969). El concepto de validez y el conflicto entre el positivismo jurídico y el derecho natural. En: *El concepto de validez y otros ensayos*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- Rubio, I. (2014). Propiedad y naturaleza en la configuración socioambiental de los conflictos. A propósito de los parque eólicos en el istmo de Tehuantepec. En: *Conflictos, conflictividades y movilizaciones socio-ambientales en México. Problemas comunes y lecturas diversas*. Universidad Autónoma de México. México.
- Sampieri H, R., Fernández C., C. y Baptista L., P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Mcgraw-Hill.
- Schmith, C. (1934). *Über die drei Arten des rechtswissenschaftlichen denkens.*, Berlín: Dunker & Humblet.

Segundo Olarte, J. (2012-2013). *Oro azul, quimera y rapiña Documental. El Coltan de la Orinoquia: Lo que la tierra no perdona*. Recuperado de [http://www.enid.unal.edu.co/2014/documentos/memorias\\_enid\\_2014/Oro%20Azul,%20Quimera%20y%20Rapi%C3%B1a.%20Documental%20El%20Coltan%20de%20la%20Orinoquia.pdf](http://www.enid.unal.edu.co/2014/documentos/memorias_enid_2014/Oro%20Azul,%20Quimera%20y%20Rapi%C3%B1a.%20Documental%20El%20Coltan%20de%20la%20Orinoquia.pdf)

Semana. (2010). *Inversiones superarían US\$10 mil millones*. Enero 17.

Tettay, J. C. (2012). *El Coltán*. En: [http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/E/el\\_coltan/el\\_coltan.asp](http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/E/el_coltan/el_coltan.asp)  
[Consultado el 3 de octubre de 2013]

Todo Colombia, Departamento de Vichada. (2015). En: <http://www.todacolombia.com/>  
[Consultado el 15 de octubre de 2015]

Todo Colombia, Departamento de Guainía. (2015). En: <http://www.todacolombia.com/>  
[Consultado el 15 de octubre de 2015]

Todo Colombia, Departamento de Vaupés. (2015). En: <http://www.todacolombia.com/>  
[Consultado el 15 de octubre de 2015]

Unidad de Planeación Minero Energética. Resolución 0223, 28 de mayo de 2010. “Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de las regalías”.

Valencia, H. (2014). *El derecho de acceso a la justicia ambiental en Colombia. Entre la validez formal y la eficacia material*. Colombia: Editorial Universidad de Caldas.

Vélez, J. E. (2010). *Ministerio de Minas y Energía, boletín N°. 18, desde la Colombia Minera*. Recuperado de

*<http://www.simco.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=LtruzX6K4Zo%3D&tabid=129>*  
*[Consultado el 5 de Octubre de 2013]*

Vergara, O. (2014). Olivercrona: Realismo e idealismo: Algunas reflexiones sobre la cuestión capital de la filosofía del derecho. *Economía. Revista en cultura de la legalidad*. Recuperado en:[http://eunomia.tirant.com/wp-content/uploads/2013/09/19-Eunomia5\\_Releyendo\\_Vergara\\_todo.pdf](http://eunomia.tirant.com/wp-content/uploads/2013/09/19-Eunomia5_Releyendo_Vergara_todo.pdf)

Von Wright. (1968). *An Essay in Deontic Logic and the General Theory of Action*. Amsterdam. p. 94.